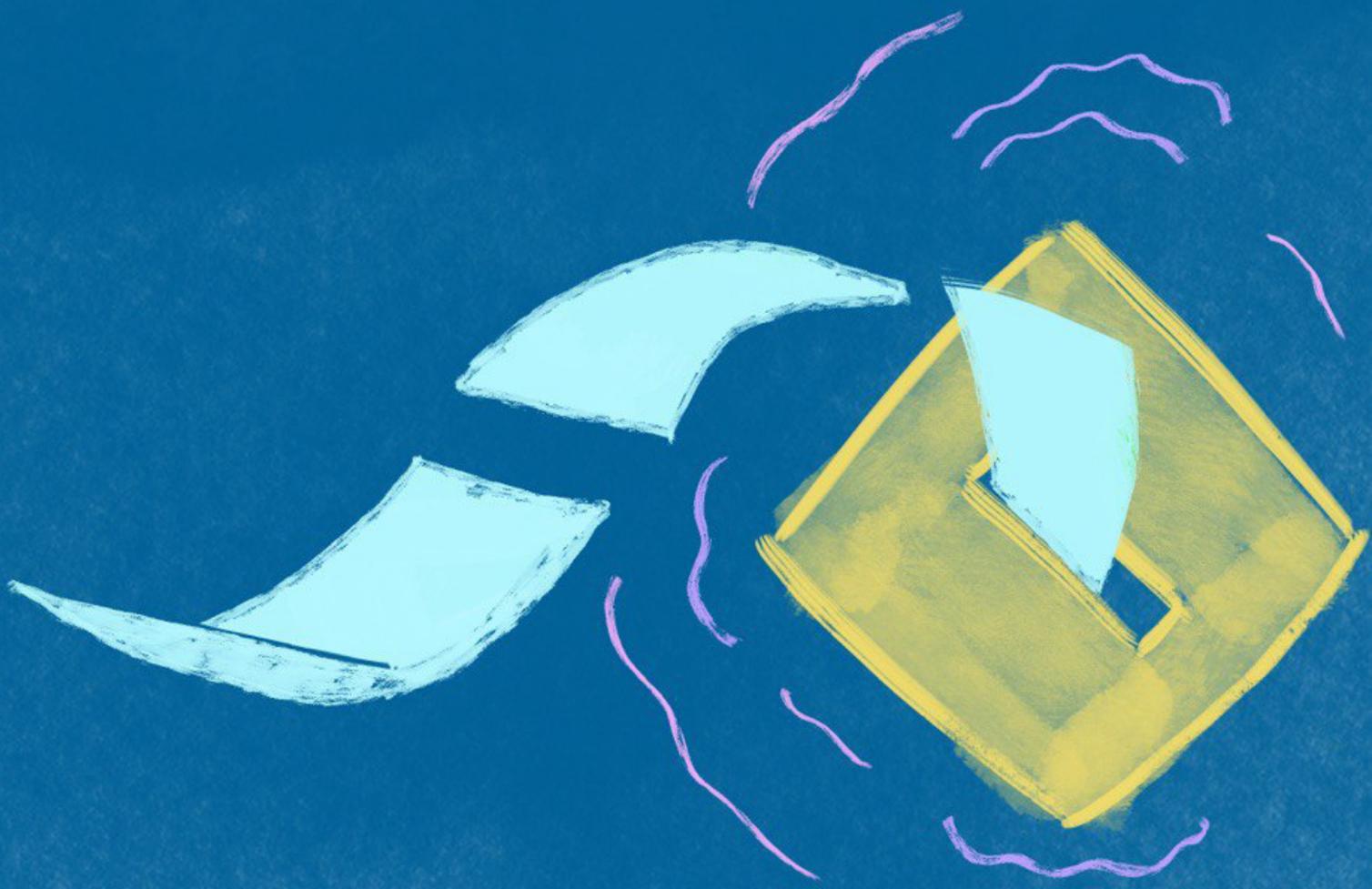




**URNAS
ABIERTAS**

INFORME ELECCIONES REGIONALES *2024*





CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO 1. METODOLOGÍA	9
CAPÍTULO 2. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN EL RÉGIMEN DE AUTONOMÍA DE LA COSTA CARIBE DE NICARAGUA	12
CAPÍTULO 3. FALTA DE CONDICIONES DEMOCRÁTICAS	35
CAPÍTULO 4. OBSERVACIÓN CIUDADANA ELECTORAL	62
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	74
ANEXOS	78

1. INTRODUCCIÓN

¿Qué se elige?

2 Consejos Regionales, uno por cada Región Autónoma.

Cada Consejo Regional está compuesto por **45 concejales propietarios** y **45 concejales suplentes**.

Un total de **180** cargos a elegir.

308 Centros de Votación habilitados.

751 Juntas Receptoras de Votos habilitadas.

¿Cómo se eligen?

- Sistema electoral de representación proporcional
- 30 circunscripciones plurinominales (15 en cada Región Autónoma)
 - Listas cerradas y bloqueadas
- Distribución de escaños por cociente electoral

Urnas Abiertas registró:

86.72% de abstención electoral
13.28% de participación ciudadana

949 anomalías reportadas por una red ciudadana de más de **200 personas** observando en los **15 municipios**.

El 3 de marzo de 2024 se llevaron a cabo las novenas elecciones regionales, tituladas por el gobierno del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN): "Elecciones Victoriosas Caribe 2024". Desde el llamado a dichas elecciones regionales, Urnas Abiertas (UA) fue siguiendo el desarrollo de las mismas, reportando las inconsistencias e irregularidades que se advertían sobre la posible realización de unas elecciones cooptadas y estructuradas para terminar de afianzar el control totalitario del FSLN, encabezado por la pareja presidencial de Daniel Ortega y Rosario Murillo. El FSLN anunció la "victoria" del oficialismo con un total de 88.95% de los votos (El 19 Digital, 2024b), adjudicándose de esta manera el 100% de todos los cargos disputados.

Las novenas elecciones regionales se desarrollaron bajo un contexto no democrático y las arbitrariedades cometidas por la autoridad electoral permiten señalar que las elecciones carecen de legitimidad. Este informe da cuenta de todas las irregularidades, anomalías e ilegalidades que UA documentó durante todo el proceso electoral, el cual puso fin a las reivindicaciones históricas propulsadas por el Estatuto de Autonomía en 1987 y también eliminó los derechos de autonomía por los que la población costeña ha luchado; reivindicaciones y derechos exigidos por los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes.

Este fue el segundo proceso de elecciones regionales desde el inicio de la crisis sociopolítica de 2018 en Nicaragua. Durante el desarrollo de los comicios se identificaron patrones similares a los de las elecciones generales y municipales de 2021 y 2022, respectivamente. Estos patrones fueron: falta de independencia de la autoridad electoral, uso abusivo de los recursos del Estado con fines proselitistas, violencia política y persecución judicial para anular la competencia electoral, coacción de votantes mediante violencia, amenazas y clientelismo, y en general, falta de garantías para el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de la ciudadanía. Además, estos comicios marcaron un hito al ser los primeros desde 1990 en los cuales ningún partido político costeño encabezó una casilla electoral y los que menor tiempo de preparación tuvieron. Cabe destacar que la autoridad electoral no proporcionó de manera oficial la cantidad de electores inscritos en el padrón electoral.

En octubre de 2023, el FSLN canceló el partido indígena Yatama. También, detuvo arbitrariamente a los líderes indígenas de este partido: Nancy Henríquez y Brooklyn Rivera, este último hasta el cierre de este informe se encuentra en situación de desaparición forzada. Estas acciones evidenciaron la intención del FSLN de eliminar la competencia electoral y de obstaculizar por completo la participación y representación de las comunidades indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe en sus gobiernos regionales (Urnas Abiertas, 2023).

El gobierno del FSLN calificó estos comicios como una “fiesta cívica”, “celebrada en paz” (Canal 4 Nicaragua, 2024; El 19 Digital, 2024). Sin embargo, el proceso electoral estuvo marcado por el clima de terror y represión en el que se desarrolló, así como por la profundización de la estrategia de coacción del voto.

El 3 de marzo, Urnas Abiertas movilizó a más de 200 personas observadoras ciudadanas en las dos Regiones Autónomas. Las personas observadoras recogieron y reportaron la información de 159 Centros de Votación (CV), ubicados en la totalidad de los 15 municipios convocados a votar. El proceso y los resultados de las elecciones regionales concuerdan con los informes publicados por UA en relación a las elecciones de 2021, en el sentido de que los “datos acá recogidos demuestran que la estructura de poder encabezada por Daniel Ortega no tiene voluntad política alguna de favorecer una transición democrática y constitucional, ni de garantizar unas elecciones democráticas” (Urnas Abiertas et al., 2021, p. 11).

En el caso particular de las Regiones Autónomas del Caribe, el proceso electoral –o la farsa electoral puesta en escena– reforzó el amplio bagaje de medidas autoritarias y corruptas que el FSLN venía implementando en materia electoral desde 2007. En este sentido, las elecciones regionales terminaron de sedimentar políticas, leyes y prácticas represivas, puestas en funcionamiento durante el proceso electoral, que profundizaron la política institucional del régimen de controlar los recursos naturales de la región para su explotación minera, forestal o agrícola. Entre las medidas identificadas se encuentran:

- Cooptación de partidos indígenas o cancelación de la personería jurídica de los partidos regionales, como fue el caso de YATAMA (Yap-ti Tasba Masrahka Nanih Asla Takanka/Hijos de la Madre Tierra).
- Cooptación intensificada de los votos por parte del FSLN mediante la estrategia generalizada de entrega de códigos para certificar votos a favor del oficialismo, sumado a las amenazas o presión a trabajadores del Estados y estudiantes universitarios para ir a votar.
- Compra de votos mediante dádivas y promesas de inclusión en los programas asistencialistas del Gobierno.
- Movilización masiva de votantes para engrosar los resultados, lo que incluyó a personas externas a las regiones autónomas, así como movilizaciones de votantes a lo interno de estas.
- Imposición de concejales.
- Inacción en la resolución del conflicto territorial y la complicidad en la invasión colonial de territorios ancestrales.

En vista de lo anterior, las elecciones de marzo terminaron de introducir a la Costa Caribe el modelo de control absoluto implementado por el FSLN

–vigente en las regiones Pacífico y Central del país desde las elecciones municipales de 2022– con la “lógica de apropiarse de los recursos naturales de las regiones autónomas para garantizar el sostenimiento económico de su maquinaria autoritaria” (Urnas Abiertas, 2023). Con todo, las elecciones regionales afianzaron el control del FSLN sobre el poder de decisión en cuanto a los aspectos políticos, sociales y culturales de las comunidades (Urnas Abiertas, 2024a). Estas fueron la prueba final de que se ha consolidado el “modelo de despojo” sobre las regiones del Caribe. (Confidencial, 2024c).

Este informe está compuesto por cinco capítulos y una sección final de conclusiones y recomendaciones. El instrumento utilizado para evaluar sistemáticamente la ausencia de condiciones democráticas en las elecciones regionales fue el manual de *Criterios para la Observación Electoral* establecidos en 2008 por la Organización de Estados Americanos (OEA) como un manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA (Munck, 2008).

El primer capítulo detalla y describe la metodología de participación activa utilizada en este informe por UA para realizar la observación de las elecciones y documentar los principales sucesos ocurridos en estas, en aras de proveer la información pertinente para ejercer la mayor fiscalización ciudadana, tomando en cuenta el contexto de cierre de espacios y de información que se ha establecido en el país.

A continuación, el segundo capítulo, escrito por el antropólogo y científico político Miguel González, resume y describe la historia de la participación política en las Regiones Autónomas entre 1990 y 2019. El capítulo hace hincapié en la significancia política, económica, social y cultural de las luchas por la autonomía en Nicaragua, así como las constantes tensiones de ésta con las estructuras de poder establecidas en el Pacífico del país. Estas tensiones aumentaron, detalla González, luego del pacto entre el FSLN y el PLC a partir del 2000. En la temporalidad analizada, González identifica tres procesos principales que han erosionado la participación política de las poblaciones indígenas, afrodescendientes y mestizas costeñas: “i) la supresión de los Consejos Regionales como un espacio importante del ejercicio de derechos a la autonomía regional; ii) la exclusión de las organizaciones políticas costeñas; y iii) la participación limitada y exclusión de los Pueblos Indígenas minoritarios en el sistema autonómico”.

Tomando en cuenta estos procesos, González descarta que las elecciones en 2024 puedan ser libres y limpias. Al contrario, el autor argumenta que las elecciones en el Caribe son un “acto de autoproclamación” del FSLN.

El tercer capítulo evalúa las condiciones bajo las cuales se desarrolló el proceso electoral, tomando como referencia el manual de la OEA mencionado anteriormente. En este sentido se evalúa si las elecciones fueron inclusivas, competitivas, limpias y transparentes. Este capítulo analiza elementos como las condiciones del voto, padrón electoral, el rol de las autoridades electorales, el respeto a la integridad de los intereses de los y las votantes, el uso de los recursos del Estado para actividades con fines proselitistas y, por último, se averiguó sobre las formas de financiamiento de partidos políticos y de sus respectivas campañas electorales.

El cuarto capítulo comprende la sistematización de las 949 anomalías principales denunciadas por las redes ciudadanas durante el día de las elecciones. La última parte de este informe presenta las conclusiones y recomendaciones a la luz de la información recabada y expuesta en los capítulos anteriores. Las elecciones en las Regiones Autónomas evidenciaron varias de las prácticas anteriores utilizadas por el FSLN para influir y manipular las elecciones en Nicaragua, pero en el caso del Caribe estas prácticas se unieron a una larga historia de erosión de la participación política de las poblaciones costeñas y de su autonomía.

Las novenas elecciones regionales permiten identificar la doble operación realizada por el FSLN para impedir el voto universal y equitativo. Operación que terminó produciendo los altos porcentajes de abstencionismo. Por un lado, canceló todas las opciones electorales representativas de la población afrodescendiente e indígena en las Regiones Autónomas. Formó un programa que impidió una campaña electoral realmente competitiva, redujo todos los tiempos para inscripción y validación del padrón electoral, encarceló a los líderes de los partidos políticos opositores e, incluso, amenazó a las personas que simpatizaban con estos partidos o apoyaban a estos líderes. Finalmente, esto fue acompañado por la coacción sistemática del voto el día de las elecciones, desincentivando el voto opositor y controlando, al mismo tiempo, al voto de simpatizantes del FSLN, así como a trabajadores del Estado y estudiantes. La movilización del voto cooptado evidenció el uso indiscriminado de los recursos del Estado para influir en las votaciones, impidiendo cualquier oportunidad real de sostener elecciones competitivas, inclusivas y limpias, y por tanto legítimas.



CAPÍTULO 1

METODOLOGÍA Y ANÁLISIS CUANTITATIVO

Monitoreo preelectoral

A partir de la publicación del calendario electoral en La Gaceta, el 12 de diciembre de 2023, Urnas Abiertas realizó el monitoreo de las etapas comprendidas en dicho calendario mediante una metodología de fiscalización ciudadana, la cual consiste en que las redes ciudadanas observan, verifican y documentan las irregularidades percibidas en el desarrollo in situ del proceso electoral.

La red ciudadana estuvo presente en los 15 municipios convocados a votar. Las etapas monitoreadas fueron:

- Registro de alianzas y presentación de candidatos.
- Formación de estructuras electorales.
- Campaña electoral.
- Padrón y cartografía electoral.

El instrumento utilizado para evaluar sistemáticamente la ausencia de condiciones democráticas en las elecciones regionales fue el manual de *Criterios para la Observación Electoral* establecidos en 2008 por la Organización de Estados Americanos (OEA) como un manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA (Munck, 2008).

Observación ciudadana electoral

El 3 de marzo de 2024 Urnas Abiertas desplegó una red ciudadana de más de 200 personas observadoras presentes en 15 municipios de la Región Autónoma Costa Caribe Norte y Región Autónoma Costa Caribe Sur con motivo de monitoreo y recolección de información pertinente a las elecciones regionales.

El porcentaje promedio de participación presentado por Urnas Abiertas es el resultado de un diseño muestral representativo a nivel regional.

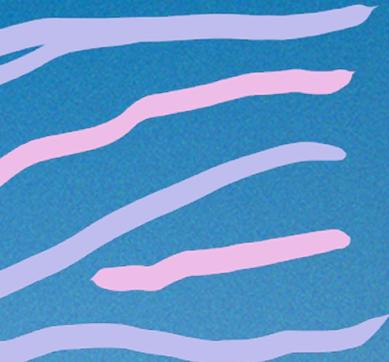
Muestra	159 Centros de Votación
Tamaño de la población	308 Centros de Votación
Nivel de confianza	95%
Margen de error	5.5%

Como **universo muestral, se utilizó el padrón electoral regional 2022**, tomando en cuenta que el Consejo Supremo Electoral (CSE) informó hasta el propio 3 de marzo la cantidad de personas inscritas en el padrón electoral. El tamaño de la muestra fue de 159 Centros de Votación y, con motivo de la violencia política actual, los colaboradores in situ sólo pudieron observar la jornada electoral en tiempo limitado. Es por esta razón que los resultados se encuentran prorrateados a la duración total de la jornada electoral, la cual es de 11 horas.

Se registró una duración de observación promedio de 3.19 horas, equivalente a la observación promedio del 29% de la jornada electoral. La afluencia de votantes prorrateada conforme al porcentaje de observación promedio permitió concluir que la participación ciudadana conformó el 13.28% del padrón electoral, mientras que hubo un abstencionismo del 86.72%.

En vista de la necesidad de correlacionar variables entre municipios y observadores, se empleó un estudio de frecuencias relativas y absolutas, conformando así tablas de contingencia por municipio y por características de observación, a partir de estos datos se construyó el Capítulo 4 de este informe.

Finalmente, se organizaron tres grupos focales para validar y complementar los resultados documentados por el equipo de investigación de Urnas Abiertas con población costeña.



CAPÍTULO 2

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN EL RÉGIMEN DE AUTONOMÍA DE LA COSTA CARIBE DE NICARAGUA

*PhD. Miguel González¹
Universidad de York, Canadá*

Introducción

Este ensayo intenta responder a la siguiente pregunta: **¿Cómo se ha venido erosionando la participación política de las poblaciones indígenas, afrodescendientes y mestizas de la Costa Caribe en los últimos procesos electorales regionales?** Para abordarla, he adoptado una perspectiva histórica que incluye una descripción de los contenidos relacionados a la fundación de los Consejos Regionales Autónomos en 1990, las normativas legales que garantizan la participación política de las comunidades de la Costa Caribe, Pueblos Indígenas y Afrodescendientes y comunidades mestizas costeñas; se incluye además el efecto de esa participación en los órganos de elección popular a nivel regional –los Consejos Regionales Autónomos–, los límites a esa participación y un balance general sobre la forma en que se han materializado los derechos de participación política de las comunidades de la Costa Caribe.

El ensayo también presenta evidencia empírica sobre la participación *política, étnica, y de género* en los Consejos Regionales Autónomos, así como las estrategias promovidas por los partidos nacionales mayoritarios y el Estado nicaragüense para limitar los derechos de participación política en el ejercicio de los derechos de autonomía de las comunidades de la Costa Caribe. El texto concluye con una reflexión acerca de la manera en que se han venido erosionando los derechos de los gobiernos territoriales indígenas y afrodescendientes reconocidos en la Ley de Demarcación Territorial aprobada en 2003. Al final, presento unas conclusiones que se concentran en identificar algunos escenarios de participación política ante la novena elección de los Consejos Regionales Autónomos, las que se llevaron a cabo en un ambiente de falta de libertades ciudadanas, la prohibición de YATAMA, y la anulación de opciones políticas regionales en la boleta electoral.

I. Precedentes

La Constitución Política (CP) del país incluye principios fundamentales que reconocen derechos colectivos a los pueblos indígenas y afrodescendientes, en particular derechos a la tierra y el territorio, el autogobierno y la autonomía, *sus formas ancestrales de autoridad, organización social y participación política* y, para los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Caribe, el derecho a un régimen de autonomía (énfasis nuestro). El artículo 5 de la CP de Nicaragua indica que “[El] Estado reconoce la existencia de los pueblos originarios y afrodescendientes, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución y en espe-

¹ <https://profiles.laps.yorku.ca/profiles/mi-gon/a>

cial, los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales; así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute, todo de conformidad con la Ley. Para las comunidades de la Costa Caribe se establece el régimen de autonomía en la presente Constitución”.

El artículo 181 por su parte incluye la creación de un régimen de autonomía regional para las regiones del Caribe – que constituyen alrededor del 51% del país: “El Estado organizará, por medio de una Ley, el régimen de autonomía para los pueblos Indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Caribe, la que deberá contener entre otras normas: las atribuciones de sus órganos de gobierno, su relación con el Poder Ejecutivo y Legislativo y con los municipios y el ejercicio de sus derechos”. El Estado requiere de la aprobación de los Consejos Regionales para las concesiones y contratos de explotación de recursos naturales que desee promover en las Regiones Autónomas.

Participación Política y Representación Étnica en los Consejos Regionales

Los Consejos Regionales Autónomos, instancias de gobierno multiétnico en la Costa Caribe, según la Constitución Política (artículo 180), “serán elegidos por el pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto por un período de cinco años” y tienen además iniciativa de ley “en materias propias de su competencia” (artículo 140). Igualmente, la Constitución (artículo 181) incluye el derecho a ser consultados y obtener aprobación de parte de los Consejos Regionales sobre las concesiones de recursos naturales que otorga el Estado en las regiones del Caribe.

El Estatuto de Autonomía por su parte, es una norma específica aprobada en octubre de 1987 para garantizar los derechos específicos de los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades étnicas del Caribe del país (incluye a mestizos residentes), cuya fundamentación se encuentra contenida en la Constitución Política. El Estatuto establece una serie de principios, reconoce derechos y define los órganos de autoridad en las regiones autónomas del Caribe, por tanto, su función es definir el régimen de autonomía regional, sus alcances y efectos.

La Ley electoral a su vez define los procedimientos de elección de los Consejos Regionales, a través de 15 circunscripciones en cada región autónoma, en donde se eligen 3 concejales por cada circunscripción,

para un total de 45 concejales en cada uno de los dos Consejos. El Estatuto indica que en los Consejos deben “estar representadas todas las comunidades étnicas de la Región Autónoma respectiva”. Para garantizar la representación multiétnica, la ley designa un número determinado de circunscripciones en ambas regiones, cuyas listas de candidatos deben ser encabezadas por personas pertenecientes a grupos étnicos específicos. Espacialmente estas circunscripciones corresponden a territorios ancestrales originarios, en donde existen vínculos culturales históricos, y representan una demografía especial del paisaje étnico de las regiones. En el Caribe Norte se trata de las circunscripciones 1, 7, 13 & 14, a ser encabezadas por miskitu, creole, mayangna y mestizo, respectivamente; mientras que el Caribe Sur, las circunscripciones 8, 9, 10, 11, 12 & 14 deberán ser encabezadas por miskitu, creole, sumu, garífuna, rama y mestizo, respectivamente.

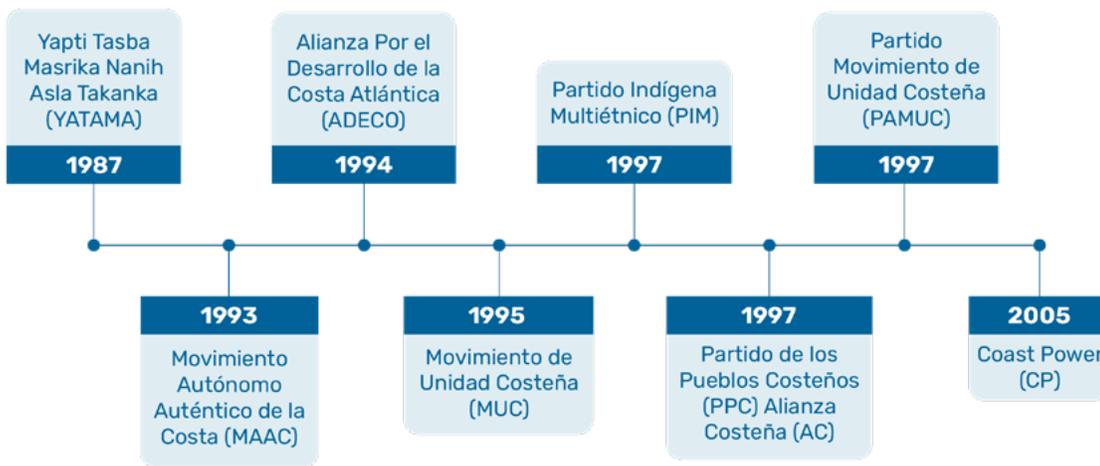
La Ley también establece que los diputados nacionales de las regiones autónomas se incorporan como miembros plenos de los Consejos en cada región autónoma respectiva, 3 en el Caribe Norte y 2 en el Caribe Sur. Para ser miembro del Consejo Regional se requiere “haber nacido en la Costa Caribe o ser hijo de padre o madre nacido en la Región; haber cumplido veintiún años de edad; estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y haber residido en la respectiva Región por lo menos un año inmediato anterior a las elecciones; los nicaragüenses de otras regiones deberán haber residido en la respectiva Región Autónoma al menos cinco años consecutivos inmediatamente anterior a la elección; mientras que para poder votar se requiere que los ciudadanos “además de llenar los requisitos de la Ley N°. 331, Ley Electoral, tengan tres meses de residir en la Región respectiva con anterioridad a las elecciones, cuando sean nacidos en la misma o de padre o madre de la Región; o tener un año como mínimo de residir en la respectiva Región inmediatamente anterior a las elecciones, cuando sean nicaragüenses de otras regiones del país”.

La Ley Electoral aprobada en 1988 recogía el espíritu pluralista y las reglas de participación democrática adecuadas al régimen de autonomía. Una cuestión central de sus contenidos era la figura de las Asociaciones de Suscripción Popular (ASP), una expresión ciudadana de participación distinta a los partidos políticos que permitía, a través de procedimientos flexibles de registro, la participación política ciudadana en las elecciones municipales y regionales. El artículo 88 de la Ley indicaba que: “Para las elecciones de Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y de Concejos Municipales de todo el país también podrán presentarse candidatos por suscripción popular de acuerdo con el proce-

dimiento establecido en esta ley”.² Las ASP se eliminaron tras las reformas producto del pacto entre el FSLN y el PLC en el 2000. El siguiente gráfico (1) permite apreciar el efecto de un ambiente institucional favorable sobre las organizaciones políticas regionales desde 1990 – cuando la ley establecía la figura de las ASP:

² Nicaragua. Ley Electoral 1988. Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Electoral/Nica/ley1988.html>.

Gráfico 1: Organizaciones políticas que han obtenido escaños en elecciones regionales

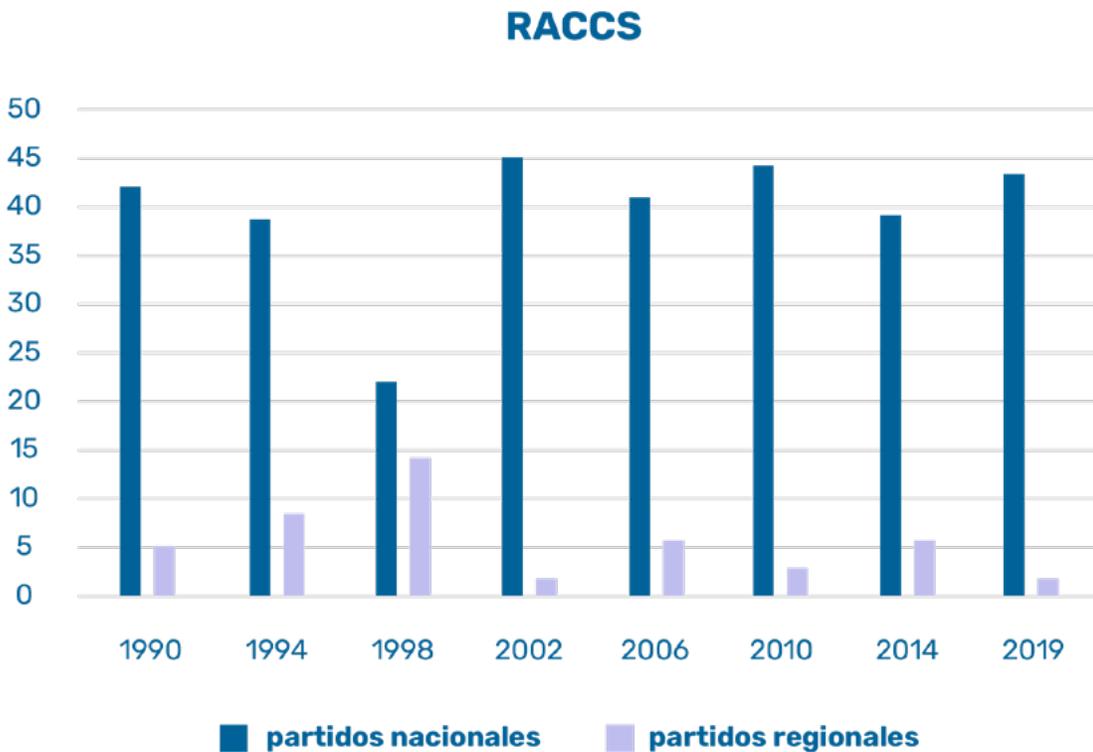


Mientras en las elecciones municipales en 1996 habían participado un total de 27 partidos, en las elecciones municipales del 2000 sólo compitieron 4 agrupaciones políticas: el PLC, el FSLN, el Partido Conservador y Camino Cristiano; asimismo YATAMA fue excluido de participar en las elecciones municipales del 2000.³³ A partir de las reformas, las pocas organizaciones políticas regionales, ahora convertidas en partidos políticos, intentaron sobrevivir bajo reglas sumamente restrictivas, definidas por los dos partidos nacionales mayoritarios. Entre esas reglas se incluían condiciones más difíciles para la formación de partidos, entre ellas contar con firmas de respaldo de al menos el 3% del total de votantes registrados en el padrón electoral de las últimas elecciones nacionales (o regionales, en el caso de la Costa), además de formar juntas directivas nacionales, departamentales y municipales en cada uno de los departamentos y en todos los municipios del país; o de todos los municipios de la Costa en el caso de partidos regionales.

³ En el año 1990 no se realizaron elecciones municipales en la Costa Caribe porque aún no existían ni la demarcación, ni la organización política de los municipios de la Costa. Las primeras elecciones municipales se realizaron en 1996.

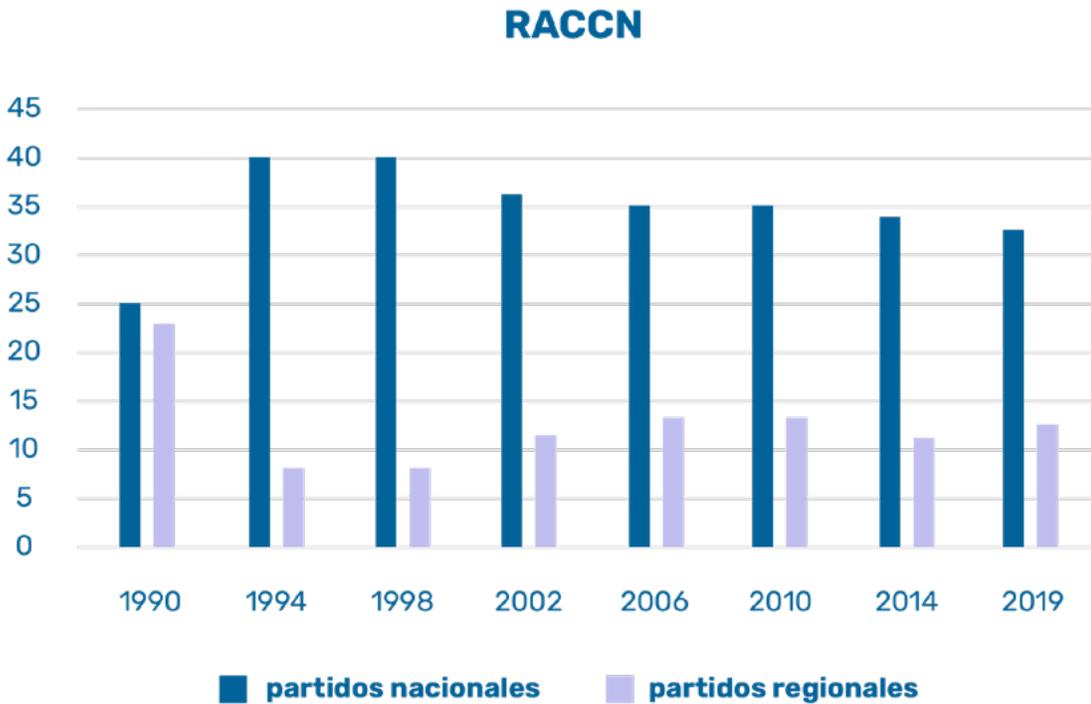
Los cuadros a continuación (1 y 2) permiten apreciar el peso desigual entre partidos nacionales y organizaciones políticas regionales en relación con el resultado de los partidos electos entre 1990 y 2019. El Caribe Sur ha sido históricamente más heterogéneo en la formación y participación de organizaciones políticas regionales. En el Caribe Norte ha sido YATAMA la principal fuerza política regional después del FSLN y, por tanto, el cuadro respectivo denota esa presencia. En el Caribe Sur el impacto de la reforma electoral de 2000 es muy claro en términos de participación y resultados de los partidos políticos regionales, mientras que YATAMA mantuvo su peso relativo, pero no comparado a los resultados de 1990.

Cuadro 1: Concejales electos: Partidos Nacionales vs Partidos Regionales, Caribe Sur, 1990-2019



Fuente: *Elaboración propia sobre la base de datos del CSE, 2019*

Cuadro 2: Concejales electos: Partidos Nacionales vs Partidos Regionales, Caribe Norte, 1990-2019



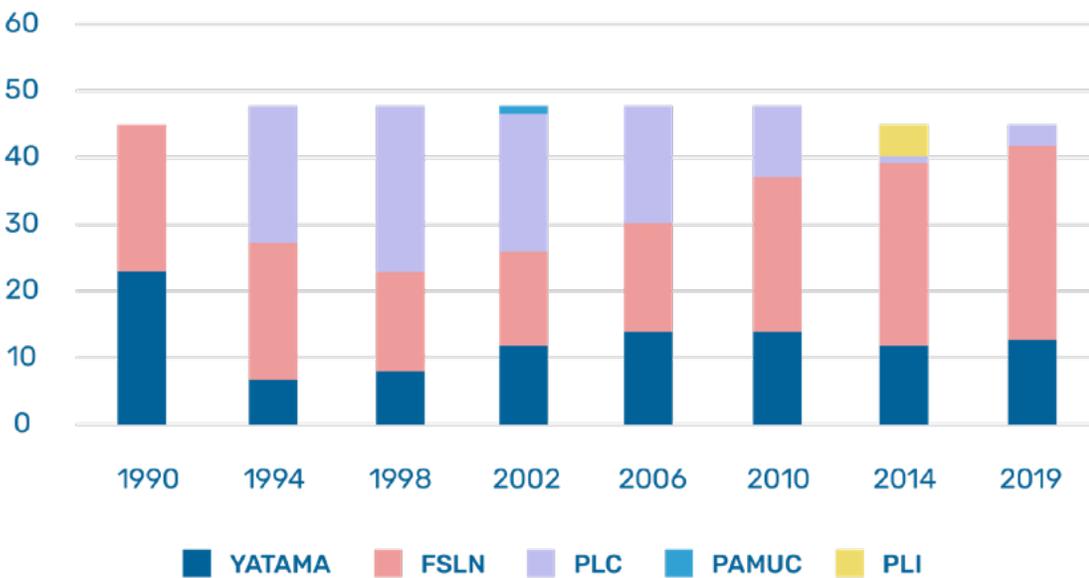
Fuente: *Elaboración propia sobre la base de datos del CSE, 2019*

Las preguntas necesarias son: **¿Cuál ha sido el propósito de cambiar las reglas de competencia electoral y limitar la participación de organizaciones políticas propias?**; ¿Cuál ha sido el impacto sobre los derechos políticos reconocidos en el Estatuto y la Constitución Política?; y segundo, ¿cómo afectan estas configuraciones desiguales en la representación a los pueblos minoritarios –en términos de voz y poder de decisión– y hasta qué punto se contravienen los derechos de representación étnica en el sistema autonómico regional?

El cambio en las reglas de participación electoral –iniciadas a fin de la década del noventa y que continuaron de distintas formas en la siguiente década– ha sido eliminar competidores políticos, sean regionales o nacionales. El pacto Ortega-Alemán siguió un modelo único de exclusión a nivel nacional, independientemente si con esas reformas se violaban los derechos de participación política costeña.

El impacto que esto ha tenido es muy evidente hoy día, pero ha sido un proceso gradual (ver cuadro 3) en el cual se han ido eliminando opciones políticas regionales – y en particular, tras la eliminación de las Asociaciones de Circunscripción Popular. Al eliminarse una opción electoral –a través de una acción amparada en la legalidad– se suprime el voto de la base electoral de la ciudadanía que desea apoyar a esa opción política. Durante la vida de la autonomía han surgido en la Costa opciones políticas que apelan a una base étnica –sea indígena o afrodescendiente– y también a un electorado de carácter más multiétnico, incluyendo la población mestiza costeña. La Constitución Política y la Ley de Autonomía reconocen que ese es un derecho político colectivo de las comunidades de la Costa. Sin embargo, la Ley Electoral actual y, sobre todo, las decisiones administrativas del CSE son contrarias a esos derechos y limitan los derechos de participación de las comunidades de la Costa. A partir de las elecciones regionales de 2010 es muy clara la tendencia hegemónica del FSLN en ambos Consejos Regionales, a juzgar por el número de concejales electos.

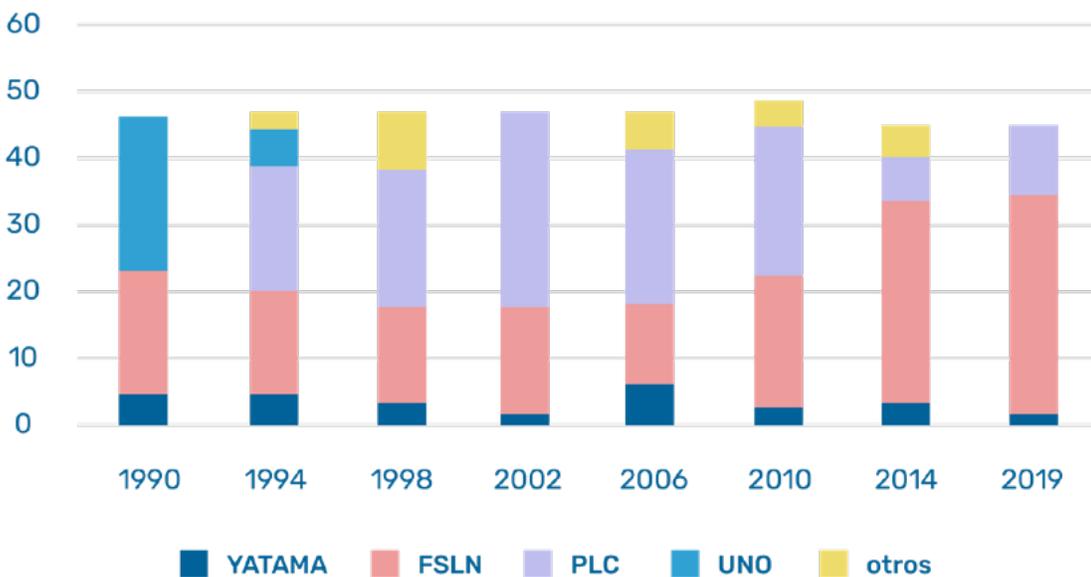
**Cuadro 3 - Consejo Regional Autónomo del Caribe Norte:
Representación Política 1990-2019**



Fuente: *Elaboración propia sobre la base de datos del CSE, 2019*

La segunda pregunta, respecto al efecto de la representación desigual en los Consejos Regionales de los pueblos indígenas, cuyo porcentaje de la población costeña es minoritaria, me parece que son dos cuestiones a considerar: por un lado, una menor representación significa menor peso en las decisiones de los Consejos, que se toman por mayoría; segundo, cuando estos representantes desean elevar su voz y expresar sus preocupaciones como pueblos culturalmente distintos respecto a proyectos o programas específicos que afectan a sus territorios, requieren aliarse con organizaciones políticas mayoritarias – y estas negociaciones suelen hacerse en un plano de desigualdad. El llamado “acuerdo de consentimiento” del pueblo rama al contrato de arrendamiento a perpetuidad para construir un canal interoceánico, en parte de su territorio ancestral, es un buen ejemplo de estas desigualdades (Gonzalez, 2018).

**Cuadro 4: Consejo Regional Autónomo del Caribe Sur:
Representación Política 1990-2019**



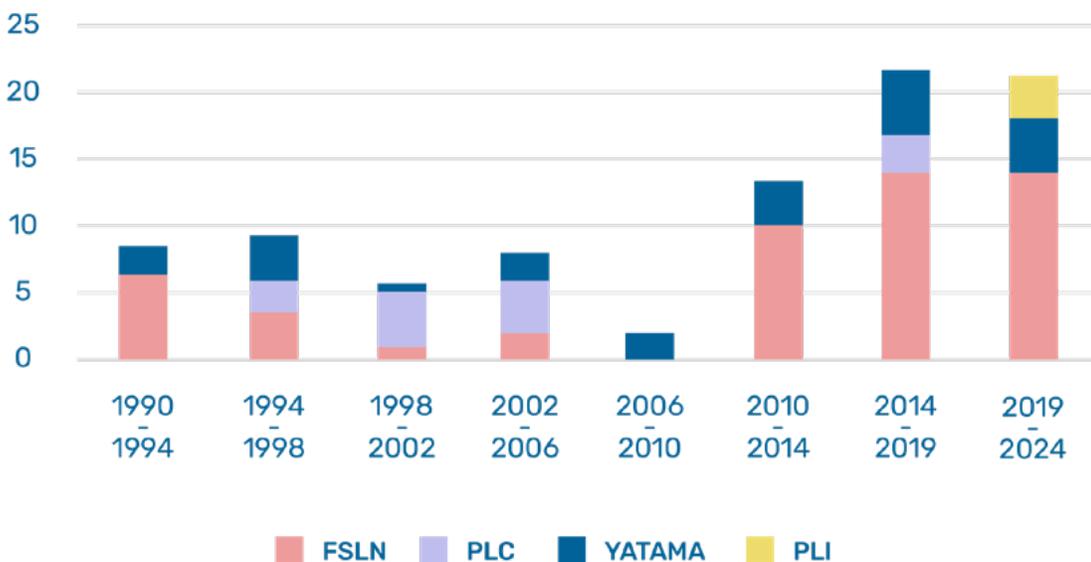
Fuente: *Elaboración propia sobre la base de datos del CSE, 2019*

Representación de mujeres en los Consejos Regionales

Una mayor participación de mujeres a partir de 2010 (Ley de Igualdad).

Los primeros cinco Consejos Regionales –entre 1990 y 2010– tuvieron una deuda formidable de inclusión de género (Cuadro 5). El Consejo Autónomo del Caribe solo tuvo 33 mujeres electas en sus primeros veinte años de existencia, mientras en el Caribe Sur se eligieron 43 mujeres en el mismo período. Esta exclusión empezó a cambiar radicalmente a través de la aplicación de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Ley 649) aprobada en 2008 y que se empezó a poner en efecto en las elecciones regionales de 2010. El artículo 134 de la Ley Electoral vigente establece que: “Las o los cuarenta y cinco (45) miembros de cada uno de los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe con sus respectivos o respectivas suplentes serán electas y electos en quince circunscripciones, ocho presididas por mujeres y siete por hombres”.

Cuadro 5: Representación de Mujeres y Partidos Políticos en el CRA-Norte, 1990-2024

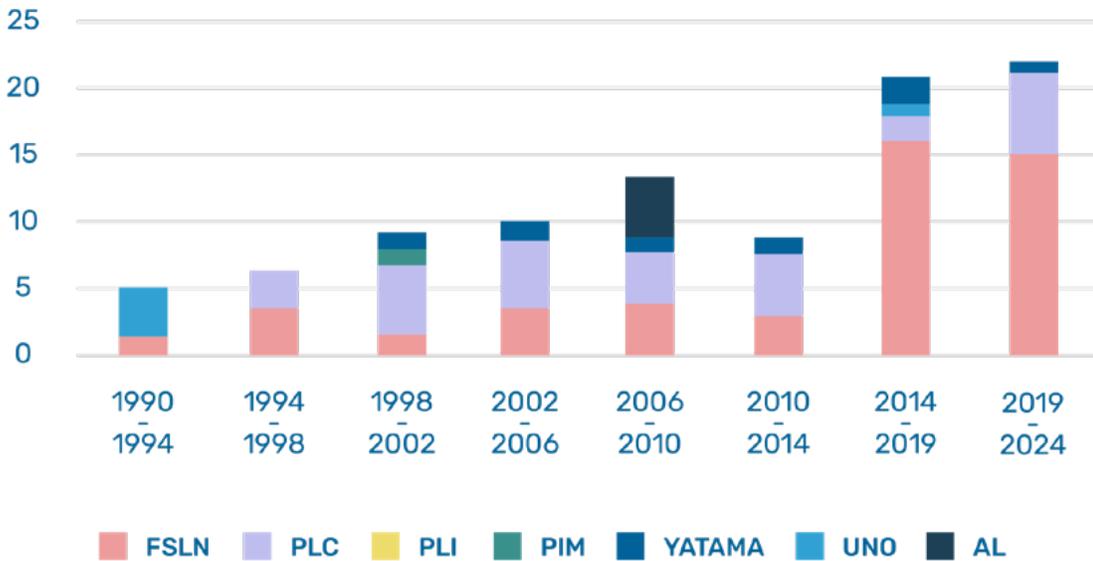


Fuente: *Elaboración propia sobre la base de datos del CSE, 2019*

A partir de 2010 uno puede observar el efecto positivo que tuvo esta reforma en la representación de mujeres en ambos Consejos Regionales (ver Cuadro 6).

Cuadro 6 - Representación de Mujeres y Partidos Políticos en el CRA-Sur, 1990-2024

Fuente: *Elaboración propia sobre la base de datos del CSE, 2019*



Los cuadros 5 y 6 también permiten mostrar el compromiso relativo de los partidos respecto a la inclusión de género. En el Caribe Sur el PLC mostró un compromiso constante en llevar a mujeres encabezando las listas de elección, aun antes de las reformas de 2008; en el Caribe Norte este compromiso fue compartido entre YATAMA y el FSLN. Por otra parte, si bien se ha incrementado la representación de género, no ha aumentado la representación étnica de pueblos indígenas minoritarios. El desafío sigue siendo lograr mayores niveles de equidad y representación tanto en la dimensión étnica como en la de género y, claro está, a nivel político.

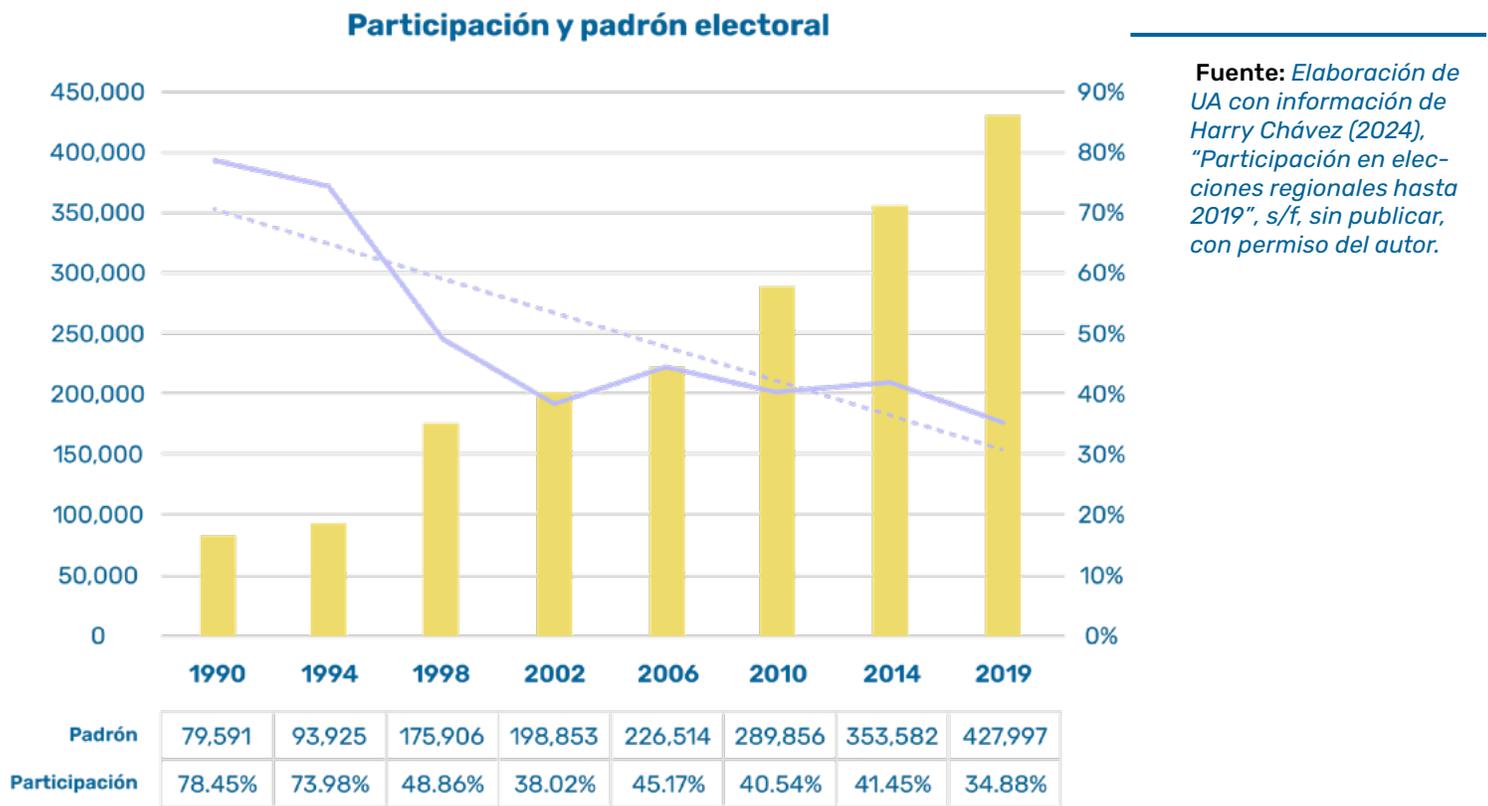
II. Mecanismos de erosión de la participación política

Los límites a la participación de expresiones políticas costeñas se han llevado a cabo mediante dos estrategias principales: a través de *mecanismos legales* y mediante *acciones no-legales*, o *de facto*. Las estrategias legales han estado especialmente centradas en reformas a la ley electoral para hacer más costoso y burocrático el registro, y la preservación de la personalidad jurídica de las organizaciones políticas costeñas. Las estrategias legales se produjeron inicialmente a través de un acuerdo político en el año 2000, entre los dos partidos nacionales principales (el PLC y el FSLN), y posteriormente –a partir de 2007– fueron diseñadas y administradas a través del control que el FSLN ejerce sobre el Consejo Supremo Electoral. Las reformas legales han tenido el interés de encauzar a los votantes hacia opciones políticas mayoritarias y nacionales.

Las *acciones no-legales*, por su parte se han llevado a cabo en dos escenarios: la represión a la protesta cívica costeña, especialmente de los y las simpatizantes de YATAMA ante acusaciones de fraude electoral en las últimas elecciones municipales y regionales; el otro escenario ha sido la detención arbitraria y desaparición forzada de dos dirigentes nacionales de esa organización, Brooklyn Rivera y Nancy E. Henríquez en octubre de 2023, seguido de la cancelación *de facto* de esa organización. La cancelación de la personería jurídica de YATAMA no observó un debido proceso, y se declaró como un hecho consumado, puesto que sus representantes legales fueron detenidos sin oportunidad de defender los alegatos ante el Consejo Supremo Electoral. El otro escenario *de facto* se produce a través de la persecución de simpatizantes y directivos de YATAMA, y de sus familiares, muchos de ellos obligados al exilio. Las acciones *de facto* no se limitan a los simpatizantes o dirigentes de YATAMA. Medios independientes locales han reportado que dirigentes territoriales indígenas y afrodescendientes son intimidados por indicar sus preferencias políticas cuando estas no se alinean con el partido en el gobierno.

Las condiciones excluyentes de participación política de las opciones regionales, combinadas con el pobre desempeño de los Consejos Regionales Autónomos, especialmente a partir de un mayor control partidario de las instituciones del estado central, también han provocado un desencanto entre los votantes de las regiones autónomas. Esto se puede expresar parcialmente en los índices de participación en las elecciones regionales a partir de 1990. Los índices de participación han bajado considerablemente en ambas regiones autónomas cuando se le compara con 1990, pero particularmente en la elección regional de 2019: 78% en 1990, 38% en 2002 y 34% en 2019:

Gráfico 2. Participación en las elecciones regionales (Ambas Regiones)



Cambios en la composición demográfica

Hace treinta siete años la Costa Caribe albergaba el 5.7% de la población del país, siendo una parte importante de esta población indígena y afrodescendiente, tanto en zonas rurales como urbanas. Hoy esta composición demográfica ha cambiado radicalmente. En la Costa reside aproximadamente el 10-12% de la población nacional total.⁴⁴ En términos absolutos la población indígena y afrodescendiente es una minoría en las regiones autónomas, si bien con variaciones territoriales importantes en ambas regiones, incluyendo las áreas urbanas. El crecimiento de la población mestiza es particularmente relevante en áreas rurales, atraída por la oportunidad de avanzar hacia los territorios indígenas con la permisividad de las autoridades estatales. Únicamente cuando estas ocupaciones se dan en áreas identificadas para proyectos de inversión vemos ocasionalmente al Estado actuar proactivamente –como en el caso de la ruta del canal–, amenazando a colonos precaristas y propietarios con el despojo.

⁴ El Poder Judicial reportó en 2011 cifras bastante similares: https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/costacaribe/pdf/programa_caribe.pdf.

Tabla 1: Composición étnica de la población de la Costa Atlántica en 1981

Grupo Étnico	Número estimado por grupo étnico principal	Total
Población indígena		71,650
Miskitu	66,000	
Mayangna	5,000	
Rama	650	
Población afro descendiente		26,500
Creoles	25,000	
Garífunas	1,500	
Población mestiza		162,000
Total (aproximado)		280,150

Si en 1981 la población mestiza constituía el 65% de la población regional (o el equivalente a 182,000 personas), en un periodo de dos décadas (2005) pasó a ser, en cálculos muy moderados, el 75%. Las regiones caribeñas crecieron a una tasa anual intercensal de 4.5%, la más alta del país en ese período.

Tabla 2: Población Total - Regiones Autónomas 2005⁵

Territorio	INEC, 2006	URACCAN, 2005
Costa Atlántica	620,640	737,437
RAAN	314,130	307,885
RAAS	306,510	429,552

El crecimiento de la población mestiza presenta desafíos importantes al régimen autonómico, especialmente sobre la mejor manera de proteger los derechos de representación y participación de los pueblos indígenas y afrodescendientes en un ambiente caracterizado por la erosión de derechos. El desafío más importante de este cambio en la composición demográfica de la Costa Caribe tiene que ver con los cambios en el padrón electoral, lo que implica teóricamente un número mayor de votantes mestizos en zonas rurales y urbanas, cuyo efecto solamente va a profundizar las desigualdades de representación en ambos Consejos Regionales, pero también a nivel municipal.

⁵ Las estadísticas demográficas sobre la Costa Atlántica siguen teniendo una calidad poco fiable debido a una serie de problemas prácticos en el censo y con otros estudios, además de la falta de un registro de población fiable (civil u otro) que pueda ofrecer actualizaciones estadísticas de forma continua.

III. Erosión de Derechos de los gobiernos territoriales – una perspectiva general

Derecho al autogobierno y a la autonomía

El ordenamiento jurídico del régimen de autonomía en el país incluye varias normas que reconocen, ofrecen garantías y establecen los derechos y facultades del autogobierno indígena. El nivel de autonomía territorial y autogobierno indígena y afrodescendiente es una evolución del sistema de autonomía regional multiétnica. Por mucho tiempo –desde 1990– los Consejos y gobiernos regionales autónomos mostraron un ‘exceso de gobernanza’ que marginó en la práctica a las autoridades indígenas. La Ley 445 vino formalmente a llenar ese vacío en la autoridad territorial, al reconocer y establecer el ámbito de autoridad de los gobiernos territoriales. El artículo 5 de la Ley 445 indica que “[Las] autoridades comunales son órganos de administración y de gobierno tradicional que representan las comunidades que las eligen de acuerdo a sus costumbres y tradiciones. Las autoridades territoriales son órganos de administración de la unidad territorial a la cual representa legalmente”. No obstante, la misma Ley determinó que es el Consejo Regional respectivo, a través de un representante comisionado por la Junta Directiva, quien debe certificar las elecciones de autoridades territoriales. La Ley agrega en su artículo 8 que: “[En] caso de ausencia de la Autoridad señalada, la asamblea territorial remitirá el acta de elección al Consejo Regional para su registro y certificación. En caso de que el Secretario no extienda la Certificación en el plazo señalado; la deberá extender de mero derecho, el Presidente del Consejo Regional correspondiente”.

En la práctica, esta facultad de certificar a la autoridad territorial conferida a los Consejos Regionales ha debilitado el autogobierno y la autonomía indígena. Desde 2014 el Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN), así como un buen número de gobiernos territoriales, han denunciado que los Consejos Regionales han interferido en sus procesos de elección y autonomía al negarle la certificación a sus legítimas autoridades. Esta interferencia usualmente ha sido más crítica en circunstancias en donde está de por medio la explotación de recursos naturales por terceros (empresas o individuos), o la utilización de otros recursos de valor para las comunidades, así como conflictos políticos entre grupos en contienda.

El caso del ‘acuerdo de consentimiento’ sobre el canal Interoceánico proclamado por el gobierno en 2016 respecto al GTR-K, a través del cual se debilitaron los procedimientos propios del gobierno territorial, es un ejemplo (González 2018), pero abundan otros casos en ambas regiones autónomas en donde los representantes de los Consejos Regionales funcionan más como operadores político-partidarios, y menos como representantes de las comunidades que les han electo. Es igualmente importante notar que el ambiente de una mayor y continua interferencia en el funcionamiento de las autoridades indígenas y afrodescendientes se produce en un contexto de una mayor centralización del poder en el país, decisiones arbitrarias y parciales de los órganos judiciales, persecución a la autodefensa territorial, y la criminalización de la protesta cívica.

En las circunstancias que se han descrito en esta sección es evidente que los derechos al autogobierno y la autonomía se ponen en entredicho, y se plantean importantes limitaciones para el ejercicio efectivo del derecho a la libre determinación. En los hechos, existen procesos institucionales activos, desde los Consejos Regionales y a través de operadores políticos del FSLN que han minado *de facto* las bases de competencias de los gobiernos territoriales y, por tanto, han contribuido al debilitamiento de sus órdenes de autoridad.

Conclusiones

En esta sección resumo las ideas principales del ensayo, que se basan en considerar una perspectiva histórica acerca de la participación política en las regiones del Caribe del país, y se especula sobre escenarios políticos postelectorales en 2024.

La pregunta central ha sido: **¿Cómo se ha venido erosionando la participación política de las poblaciones indígenas, afrodescendientes y mestizas de la Costa Caribe en los últimos procesos electorales regionales?**

Me parece que se pueden hablar de tres procesos, ambos muy imbricados que muestran la erosión histórica de la participación y representación política indígenas, afrodescendientes y mestizas de la Costa Caribe. Por una parte, i) la supresión de los Consejos Regionales como un espacio importante del ejercicio de derechos a la autonomía regional; ii) la exclusión de las organizaciones políticas costeñas; y iii) la participación limitada y exclusión de los pueblos indígenas minoritarios en el sistema autonómico. Respecto a la población mestiza, *no es posible argumentar conclusivamente* que los procesos de elección de los Consejos Regionales Autónomos han limitado su representación política. Al contrario, los datos muestran una sobrerrepresentación en ambos Consejos, mientras simultáneamente ha aumentado su peso porcentual y absoluto en la composición demográfica regional. No obstante, existen otros mecanismos más generales a través de los cuales la población mestiza costeña residente, cuyos derechos de representación están garantizados en el Estatuto de Autonomía, han sido erosionados: mediante la exclusión de opciones políticas electorales propias, la falta de consulta en proyectos de desarrollo que podrían impactar a sus comunidades, la tenencia de sus tierras y medios de vida, y la cancelación de espacios de participación social debido al ambiente de cierre de libertades cívicas.

Supresión de los Consejos Regionales como un espacio importante del ejercicio de derechos a la autonomía regional

Visto en perspectiva, los Consejos Regionales han mostrado una representación limitada de las opciones políticas regionales. Esto ha sido el producto de mayores restricciones a la participación y competencia política mediante cambios en las reglas electorales y medidas coercitivas en

contra de las organizaciones y partidos políticos del Caribe del país, en especial YATAMA. En la composición política histórica de ambos Consejos Regionales es posible observar el mayor control de los partidos nacionales, especialmente a partir de las elecciones regionales del 2002, y un cambio fundamental a partir de las elecciones de 2010. A partir de esa elección y las siguientes se va produciendo un mayor control hegemónico del FSLN en ambos Consejos Regionales. Desde el punto de vista de la inclusión de mujeres, la Ley de Igualdad de Oportunidades y la provisión específica contenida en la Ley Electoral, ha permitido una mayor inclusión de género en la composición de ambos Consejos Regionales.

El proceso de supresión y control partidario de los Consejos Regionales va a continuar después de las elecciones de marzo 2024 y se va a profundizar. No se podrían esperar sorpresas en las próximas elecciones regionales por las razones que ya conocemos. Los y las ciudadanas de la Costa Caribe no van a elegir en un ambiente de libre competencia, sino que la opción es aprobar las designaciones que han hecho los partidos nacionales en sus listas de candidatos. Esto no se trata de un ejercicio democrático. No se trata de una elección libre, porque no se elegirán opciones políticas diversas en un ambiente de libertades, sino de partidos nacionales *permitidos* y organizaciones costeñas en carácter de participación en condición de *subordinación* a los designios del partido en el poder. No se puede por tanto llamar esta una elección democrática, sino un *acto de autoproclamación* "victoriosa" del FSLN.

La exclusión de organizaciones políticas costeñas no es un proceso que empezó con la llegada del FSLN en una segunda administración (a partir de 2007), sino que empezó a fraguarse a través de reformas electorales excluyentes entre los dos partidos nacionales a finales de la década de 1990. No obstante, el efecto de este espíritu excluyente se ha dejado sentir por el impacto más amplio de las reformas: mediante el control de las instituciones del Estado, el cambio de las reglas de participación electoral, y el control sobre el Consejo Supremo Electoral. Este es el contexto que derivó en la cancelación jurídica de YATAMA y de otras organizaciones políticas en el país, y de los mecanismos de intimidación de las pocas organizaciones políticas costeñas que aún se les permite participar en las elecciones regionales.

Participación limitada y exclusión de los pueblos indígenas minoritarios en el sistema autonómico

Los datos históricos de inclusión étnica en ambos Consejos Regionales permiten ilustrar la representación decreciente de los pueblos indígenas minoritarios, y de una menor representación relativa del pueblo afrodescendiente en el Caribe Norte. En un contexto de cierre de espacios democráticos y creciente autoritarismo, pero particularmente debido a los diversos mecanismos de cooptación de la representación política y étnica en los Consejos Regionales Autónomos, los pueblos minoritarios van a continuar en una posición de desventaja, lo que representa un desafío crítico para el régimen de autonomía. Además, estos pueblos carecen de mecanismos de control sobre decisiones de los Consejos que pudiesen afectar su desarrollo, mientras que los órganos de autoridad territorial –que teóricamente permitiría mecanismos efectivos de consentimiento y consulta– están siendo intervenidos por las autoridades y operadores políticos regionales. Una estrategia que me ha parecido importante es el trabajo acucioso que realizan los gobiernos territoriales indígenas para continuar denunciando las acciones ilegales de ocupación de sus tierras y que lo hacen de una manera sistemática y bien informada. También me parece importante la labor que realizan los medios sociales independientes para conocer estas realidades que continúan siendo marginales a los focos de atención en el país.

Bibliografía

Alianza Mesoamericana de Pueblos y Bosques (2021). *“Sihkru Tara 2021: Walking in the footprints of our ancestors”*. AMPB, 9 de Agosto 2021.

Accesible en: <https://www.alianzamesoamericana.org/en/sihkru-tara-2021-walking-in-the-footprints-of-our-ancestors/>

Asamblea Nacional de Nicaragua (1987). *Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua. La Gaceta No. 238* (Managua, Nicaragua). Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aeea87dac762406257265005d21f7/adc835620b-6bb306062580180059df9d?OpenDocument>

----. **2000. Constitución Política de Nicaragua. Managua: Editorial Jurídica.**

----. **2003. Decreto 3584, Reglamento a la Ley No. 28 “Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua (9 de Julio) (Managua, Nicaragua).** *Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/878312CA9631B9F-60625723400675DDB](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/878312CA9631B9F-60625723400675DDB)*

----. **2003. Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz. (Managua, Nicaragua).** *Disponible en: https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/costacaribe/pdf/Ley_445.pdf*

----. **2013. Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaraguense Atingente al el Canal, Zonas de Libre Comercio, e Infraestructuras Asociadas, Asamblea Nacional: Managua. Ley 840.** Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/b92aeea87dac762406257265005d21f7/914d10ad-15d09a2f06257b9e004c82e8?OpenDocument>

Asamblea Nacional de Nicaragua (2016). *Ley de Reforma al Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe. Asamblea Nacional: Managua.* Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b34f77cd9d23625e06257265005d21fa/936217089f779eb-306257f7700827378?OpenDocument>

APIAN (2020). *Informe sobre la Situación de los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua 2018-2020. Alianza de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua.* Managua: APIAN.

APIAN (2017). *Informe sobre la Situación de los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua. Alianza de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua.* Managua: APIAN.

CIDH (2018). *Gross Human Rights Violations in the Context of the Social Protests in Nicaragua.* Washington: OAS. Disponible en: <https://bit.ly/2KCE0fH>

Confidencial (2022). *El asalto al derecho de asociación: Estas son las 669 oenegés decapitadas por Ortega.* Acceso Junio 21 2022.

<https://www.confidencial.com.ni/nacion/listado-de-oeneges-canceladas-por-daniel-ortega-en-nicaragua/>

CIDH (2017). *Medida Cautelar No. 505-15.* Lottie Cunningham Respecto a Nicaragua. Disponible en: <https://www.refworld.org.es/pdfid/5c1c20e04.pdf>

Corte-CIDH (2005). *Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Yamtama Vs. Nicaragua Sentencia de 23 de Junio de 2005.* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf

Cosgrove, Serena; Idiáquez, José; Joseph Bent, Leonard; and Gorvetzian, Andrew (2021). *Surviving the Americas. Garifuna Persistence from Nicaragua to New York City.* Ohio: University of Cincinnati Press.

Chartier, C. (2012). *Testigo de una Resistencia. Bajo Fuego en Nicaragua.* Ottawa: Basic Publishing.

El 19 Digital (2016). *"Firman acuerdo de consentimiento para uso de tierras del Gobierno Territorial Rama y Kriol," El 19 Digital, May 3.* <<https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:41492-firman-acuerdo-de-consentimiento-parauso-de-tierras-del-gobierno-territorial-rama-y-kriol>. (Accessed March 15 2018).

- FIDH-CENIDH (2016).** *Concesión del Canal Interoceánico en Nicaragua: Grave Impacto sobre los Derechos Humanos.* FIDH: Paris. Disponible en: https://www.fidh.org/IMG/pdf/resumen_nicaragua_canal_informe_esp.pdf
- Frühling, P., González, M., & Buvollen, H.P. (2007).** *Etnicidad y nación. El desarrollo de la autonomía de la Costa Atlántica de Nicaragua.* 1987-2007. F&G Editores.
- Gobierno de Nicaragua (2013).** “Decreto Creador de la Comisión Interinstitucional para la Defensa de la Madre Tierra en Territorios Indígenas, Afrodescendientes del Caribe y Alto Wangki Bocay,” Decreto 15-2013. *La Gaceta Diario Oficial*, 44(7). Disponible en: <https://bit.ly/3737H0x>
- Gobierno Territorial Rama y Kriol. (2014).** *GTR-K. Lineamientos para realizar un proceso de consulta en el territorio Rama y Kriol en relación al Proyecto Gran Canal Interoceánico y sub proyectos asociados.* Bluefields: GTR-K.
- González, M. (2018).** *Leasing Communal Lands...In “Perpetuity”: Post-Titling Scenarios on the Caribbean Coast of Nicaragua. In Indigenous Struggle for Autonomy: The Caribbean Coast of Nicaragua, edited by L. Baracco.* New York: Lexington Books.
- . (2016).** *The Unmaking of Self-determination: Twenty-Five Years of Regional Autonomy in Nicaragua. Bulletin of Latin America Research*, 33(3), 306-321.
- The Oakland Institute (2020).** *Nicaragua: Una revolución fallida. La lucha indígena por el saneamiento.* The Oakland Institute. <https://bit.ly/3m9xPOD>



CAPÍTULO 3

Falta de condiciones democráticas

En acuerdo con las condiciones poco favorables mencionadas por González en este informe, se subraya que **las condiciones de violencia, persecución y terror en el Caribe se fueron agravando a medida que se acercaban las elecciones regionales**. La población mayangna fue particularmente perseguida y acosada por la Policía y el Ejército Nacional. A pocas semanas de las elecciones, diversos medios reportaron que al menos 27 guardabosques mayangnas habían sido detenidos y encarcelados. El 5 de febrero, 4 indígenas mayangnas fueron condenados a 22 años de cárcel, acusados de “ser cabecillas de bandas delincuenciales” (Confidencial, 2024a)⁶.⁶ Según la Fundación del Río, las detenciones, encarcelamientos y enjuiciamientos son parte de un “proceso de persecución al liderazgo de los territorios indígenas”, debido a que los líderes mayangnas han denunciado en reiteradas ocasiones la situación de invasión a sus territorios. Sumado a lo anterior, las organizaciones medioambientales y de defensa de las poblaciones indígenas fueron socavadas por las cancelaciones realizadas por el gobierno del FSLN, como reportó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en septiembre de 2023 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023).



⁶ Las cuatro personas condenadas son: Rodrigo Bruno Arcangel, Oliver Bruno Palacios, Evertz Bruno Palacios y Stony Bruno Smith.



Desaparición forzada de Brooklyn Rivera y detención de Nancy Henríquez

El primer indicador del contexto irregular y de violencia que deparaba para el proceso electoral fue la negación de ingreso al país del líder indígena Brooklyn Rivera, a finales de abril de 2023, luego de participar en el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, celebrado en el mismo mes. La prohibición de entrada representó en ese momento un claro hecho de violencia política que culminaría hasta el día de su detención; ocurrida el 29 de septiembre de 2023, durante un allanamiento policial a su casa de habitación sin una orden judicial. **Desde entonces, Rivera se encuentra en condición de desaparición forzada por ocultamiento de paradero.**

El segundo indicador de ilegalidad fue la detención arbitraria de la diputada suplente Nancy Henríquez, el 1 de octubre, mediante engaños, ya que fue citada por la Policía Nacional para declarar respecto a la detención de Rivera. Las detenciones de Rivera y Henríquez ocurrieron mediante la violación a las leyes constitucionales y a lo establecido en el Código Procesal Penal. Ambos gozaban de inmunidad parlamentaria al momento de su detención y no consta en ningún documento o votación previa de la Asamblea Nacional la desaforación de alguno de ellos.

En un comunicado con fecha del 30 de septiembre, el partido YATAMA denunció que funcionarios del Parlamento nicaragüense bloquearon las funciones parlamentarias de Rivera sin ninguna causa y procedimiento administrativo o judicial alguno, violentando el artículo 130 de la Constitución Política que establece que “se podrá declarar la privación de inmunidad para diputados con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Asamblea Nacional, mientras gocen de inmunidad ningún funcionario podrá ser detenido ni procesado”. Además, personas allegadas a Henríquez confirmaron que aún no figura en el sitio web oficial del Poder Judicial ninguna acusación o condena en su contra, por lo que permanece detenida ilegalmente (Confidencial, 2024a)^{7,7}

⁷ Al 29 de febrero, Rivera y Henríquez cumplieron 5 meses encarcelados. La Corte Interamericana de Derechos Humanos comunicó la resolución del 1ero de febrero de otorgar medidas provisionales a Rivera y Henríquez. Véase: https://corteidh.or.cr/docs/medidas/yatama_se_02.pdf.

Elecciones inclusivas

Voto universal y equitativo

La Ley Electoral nicaragüense (Ley 331) fue reformada en 2022 de cara a las elecciones municipales de ese año. En esta ley reformada se mantienen los principios del voto universal y equitativo en los artículos 34 y 35. El artículo 34 especialmente establece que “el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, es un derecho de los ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses, que lo ejercerán de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política y las leyes” (“Ley 331 - Ley Electoral con sus reformas incorporadas”, 2022)⁸.⁸ No obstante, los reportes ciudadanos de las elecciones regionales demuestran que **el derecho al voto universal y equitativo no se cumplió**.

En primer lugar, antes de las votaciones, UA constató la existencia de una serie de irregularidades en el proceso electoral que menoscabaron el ejercicio de un voto universal y equitativo. Esto se evidenció en la eliminación de la competencia electoral, mediante mecanismos de persecución y prisión política, como la cancelación arbitraria del partido político YATAMA (Yapti Tasba Masrahka Nanih Asla Takanka/Hijos de la Madre Tierra) y la ausencia de partidos políticos indígenas que encabezaran una casilla electoral. Además, la convocatoria oficial a las elecciones con solo 3 meses de anticipación redujo sustancialmente el tiempo para que la población lograra verificarse u organizarse para la fiscalización ciudadana.

En segundo lugar, en el día de las elecciones se logró documentar las diferentes medidas tomadas por el oficialismo para obstaculizar el voto universal y equitativo. Se reportó el uso de una estrategia agresiva para coaccionar y controlar el voto a favor del FSLN, mientras aplicaban medidas para evitar el voto opositor. En este sentido, UA recibió denuncias de acoso a la ciudadanía opositora dentro de los recintos de votación por parte de agentes políticos, presencia de policías armados dentro de los recintos de votación, así como el asedio policial afuera de los CV y en viviendas de personas opositoras.

⁸ El artículo 34 establece: “El sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, es un derecho de los ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses, que lo ejercerán de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política y las leyes. Son ciudadanos y ciudadanas, los y las nicaragüenses que hubieren cumplido los dieciséis años de edad”. El artículo 35 establece que “para ejercer el derecho al sufragio las y los ciudadanos deberán: 1) Estar en pleno goce de sus derechos. 2) Presentar su Cédula de Identidad Ciudadana vigente o Documento Supletorio de Votación. 3) Estar inscritos en el Padrón Electoral. 4) Seguir los procedimientos establecidos por la Ley Electoral y las regulaciones del Consejo Supremo Electoral”.

El día de las elecciones también se documentó otra práctica para desincentivar el voto opositor, a través del cambio repentino de CV a lugares alejados. Algunas denuncias señalaron particularmente a los “kioscos tecnológicos” de desempeñar el papel de evitar que las personas opositoras ingresaran al CV para depositar su voto^{9,9}.

Otro elemento a señalar, es que la entrega de cédulas se encuentra bajo el control de la autoridad electoral en Nicaragua. En tiempos electorales, se ha registrado un incremento en la entrega de cédulas, para así garantizar que más personas acudan a votar. Sin embargo, en estas elecciones la población señaló que no observó esfuerzos relevantes para garantizar este derecho. Las denuncias sobre las complicaciones referentes a la cedulación son de larga data, sobre todo los señalamientos de que este proceso se realiza de manera politizada, lenta, irregular y poco transparente^{10,10}.

El CSE aprobó el 16 de febrero de 2024 un acuerdo que permitía a las personas votar aún con cédulas vencidas. No obstante, esta disposición no resuelve los problemas estructurales que enfrentan los costeños para acceder a su documento de identidad. Además, UA recibió denuncias de negación de entrega del documento de identidad a personas señaladas como “opositoras” en sus comunidades (Urnas Abiertas, 2024b).

Prácticas que obstaculizaron el voto universal y equitativo

- Convocatoria tardía al proceso electoral
- Eliminación de la competencia electoral
- Violencia política contra personas opositoras o percibidas como tales
- Cambio repentino de CV
- Obstaculización para ingresar a los CV a personas opositoras o percibidas como tales
- Falta de cédula de identidad, tanto por razones estructurales como políticas

⁹ Los kioscos tecnológicos fueron creados en 2022 con el objetivo de indicarle a cada ciudadano la JRV donde debe depositar su voto dentro del CV y así hacer más ágil el proceso de votación. Cada kiosco debe estar conformado por al menos un técnico electoral y todas las personas tienen que verificarse obligatoriamente antes de ir a la mesa de votación que le corresponde (El 19 Digital, 2022).

¹⁰ Sobre este tema véase: (Confidencial, 2021; Despacho 505, 2021, p. 50; Urnas Abiertas et al., 2021).

Se puede apreciar que la mayoría de **los problemas en materia electoral de Nicaragua no radican en la existencia o ausencia de leyes y reglamentos** establecidos para el buen funcionamiento del ejercicio electoral. **La problemática real es que “en la práctica y en el desarrollo de los procesos de facto, tanto de inhibición, cedulaación, registro en el padrón electoral y otras disposiciones** que son fundamentales para ejercer el sufragio”, suceden regularmente, a pesar de lo que indica la Ley Electoral (Urnas Abiertas et al., 2021, p. 11).

Consecuentemente, a pesar de la Ley 331, la promoción de kioscos tecnológicos o la garantía legal de optar por una cédula para votar, lo observado el 3 de marzo en las elecciones regionales muestra la generalización e intensificación de todas las estrategias desplegadas por el FSLN en las últimas votaciones para intervenir las elecciones, de manera que estas sean solo un procedimiento formal para poner en escena una **farsa electoral que afiance el dominio total del Estado-partido en todo el territorio.**

Derecho al voto: Inscripción y registro electoral

Padrón electoral

El corto tiempo demarcado para la preparación de los comicios también influyó en la elaboración y publicación del padrón electoral. El 3 de enero concluyó el período para realizar cambios de domicilio y con esto se cerró dicho padrón electoral, 60 días antes de los comicios. Esto redujo sustancialmente el margen de tiempo para corregir o realizar cambios al padrón. Sobre todo tomando en cuenta que, en elecciones pasadas, el catálogo de electores cerraba con 30 días de anticipación. El 18 de enero los partidos políticos recibieron el padrón electoral definitivo, el cual no fue colocado con anticipación en ningún CV ni JRV, sino hasta el 3 de marzo (Urnas Abiertas, 2024a). Por su parte, el CSE informó que para realizar estos cambios implementaron un “novedoso sistema en línea”. No obstante, en ninguno de sus canales de comunicación oficial se observó la promoción para que la ciudadanía utilizara el nombrado sistema. La única publicación en esta materia ocurrió 10 días antes de las votaciones, cuando el CSE compartió un link para verificar el CV correspondiente al o la votante¹¹.

Debido a los cambios introducidos a la Ley 331, UA constató dos formas en que la manera de manejar el padrón electoral cambió con respecto a las elecciones anteriores:

- 1. Publicación de padrón en los CV:** En 2019, el padrón electoral preliminar fue colocado el 3 de diciembre en todos los CV, mientras que para 2024 no se colocó hasta el mismo día de la elección. Además, para 2024 se eliminó el período de dos semanas para recibir objeciones ciudadanas al padrón. Estas medidas obstaculizaron la fiscalización del padrón por parte de la población.
- 2. Cambios de domicilio:** En 2019, se permitieron cambios de domicilio hasta 30 días antes de la elección. En 2024, fueron 60 días y solamente 3 semanas después de la publicación del calendario electoral. Esto pudo obstaculizar el voto de la población que requería un cambio de domicilio (Urnas Abiertas, 2024a).

Al igual que en años anteriores, en 2024 se registró un manejo excluyente del padrón, el cual nunca fue puesto a disposición de la ciudadanía para su correcta fiscalización. Urnas Abiertas recibió denuncias de que colonos¹² fueron inscritos sin cumplir los parámetros establecidos en la ley, con el objetivo de votar a favor del FSLN el 3 de marzo.

¹¹ El link proveído por el CSE fue: <https://cse.gob.ni/es/elecciones/consultar-cv>.

¹² Terceros armados que mantienen una ocupación ilegal y violenta sobre territorios ancestrales.

¿Cuántas personas estaban habilitadas para votar el 3 de marzo?

Diez días después de los comicios, finalmente el CSE comunicó los resultados que permitieron calcular el número de personas habilitadas para votar. En el boletín número 10 el CSE contabilizó un total de 173,046 votos. De estos, 167,882 fueron votos válidos, y 5,164 votos nulos. Los resultados, según el CSE, rindieron una participación de 48.49%. **Esto sugiere que el padrón electoral estuvo conformado por un total de 356,869¹³.**

Sin embargo, no se puede obviar la opacidad e inconsistencia del CSE para compartir o comunicar el padrón electoral. Esto ha sido demostrado en las cifras imprecisas que proveyó antes de las elecciones sobre la cantidad de costños que estaban habilitados para votar.

Tanto en declaraciones de sus magistrados como en comunicaciones oficiales, el dato fue informado de manera ambigua, ejemplo de esto es que el Boletín #3 del 15 al 21 de enero, el CSE expresó que habían “casi 500 mil personas” en un párrafo y en la siguiente gráfica indicó que “más de 400 mil personas”(Méndez, 2024)¹⁴. Esta fue la primera elección en que el CSE no dio a conocer ningún documento público que informara con exactitud cuál era la cantidad de votantes inscritos en el padrón electoral. Asimismo, el CSE solo proporcionó cifras imprecisas sobre la cantidad de CV y JRV durante el proceso. Por ejemplo, en el mismo Boletín #3 el Consejo informó que habrían 308 CV y 751 JRV para las elecciones, a pesar que la presidenta del CSE, Brenda Rocha, informó que serían 310 y 745, respectivamente (Urnas Abiertas, 2024b)¹⁵.

El mismo día de las elecciones, en una conferencia de prensa, Julio Acuña, Director de Atención a Partidos Políticos del CSE, y la periodista del Canal 8 de Nicaragua (TN8), Alison Colindres, comunicaron que el padrón constaba de “356,835 ciudadanos aptos para votar y, más tarde –en la misma transmisión–, afirmaron que en las elecciones “votó un total de 464,235 personas”, respectivamente. Sin embargo, esta información no se evidenció en ningún otro documento oficial¹⁶.

Desde las elecciones de 2010, cuando el FSLN empezó a tener una fuerte influencia sobre los procesos electorales, el padrón ha crecido en promedio un 23% y 67 mil personas. Sin embargo, **en 2024 el padrón registró un decrecimiento de un 16.62% y 71 mil personas**, siendo el primer comportamiento de este tipo en la historia de las elecciones regionales.

El padrón electoral –tanto en las elecciones generales de 2021 como en las municipales de 2022–, también tuvo una disminución abrupta sin que la autoridad electoral informara las razones o los parámetros bajo los que realizó este cambio. Desde 2017, desaparecieron aproximadamente 1 mi-

¹³ Véase el Boletín #10 en: https://cse.gob.ni/sites/default/files/documentos/boletín_cse_10.pdf.

¹⁴ En esta nota del 3 de febrero, publicada en el tercer boletín oficial del CSE, la Magistrada Presidenta del CSE, Brenda Rocha Chacón, afirmó: “están convocados a ejercer su derecho cívico al voto cerca de 500 mil ciudadanos y ciudadanas”. Sin embargo, no mostró el padrón o la fuente con los votantes registrados en cada CV. Véase: <https://www.cse.gob.ni/es/prensa/boletines/boletin-informativo-3-elecciones-victorias-caribe-2024>.

¹⁵ Véase: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:148007-juramentan-a-consejos-electorales-regionales-de-cara-a-las-elecciones-victorias-caribe-2024>.

¹⁶ Estos datos se proveyeron en el reporte en vivo del noticiero nocturno de TN8 (propiedad de los Ortega-Murillo). Al inicio Julio Acuña afirmó: “*tenemos un padrón de 356, 835 ciudadanos con derecho pleno a ejercer el sufragio*”. Sin embargo, minutos más tarde, en la misma transmisión, la reportera Alison Colindres mencionó rápidamente que en las novenas elecciones “votaron 464,235 ciudadanos”. Véase los minutos 1:20 y 15:10 en: <https://www.youtube.com/watch?v=WTHce9JOG8U>.

Julio Acuña fue nombrado en el cargo de Director de Atención a Partidos Políticos del CSE en 2011 y se destaca por haber firmado la cancelación del partido YATAMA (Swissinfo.ch, 2023; Uriarte, 2011).

llón 700 mil personas del padrón electoral nacional (Confidencial, 2022). Es probable que esta disminución se haya debido a que el CSE decidió dejar de usar lo que llamaba padrón pasivo y activo, así como la disminución verdadera de personas en edad de votar por las olas migratorias que ha vivido el país desde 2018. El Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua (GHREN, en inglés), de la Organización de Naciones Unidas (ONU), publicó el 29 de febrero ante el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra que, entre abril de 2018 y junio de 2023, al menos 935.065 personas habían abandonado Nicaragua (GHREN, 2024)¹⁷.

¹⁷ Véase el informe completo de GHREN en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/grhe-nicaragua/A_HRC_55_CRP_4.docx

Tabla N° 3. Comportamiento del padrón electoral en la Costa Caribe

Año	Inscritos Padrón Electoral	Crecimiento	% Crecimiento
1990	79,591		
1994	93,925	14,334	18.01%
1998	175,906	81,981	87,28%
2002	198,853	22,947	13,05%
2006	226,514	27,661	13,91%
2010	289,856	63,342	27,96%
2014	353,582	63,726	21,99%
2019	427,997	74,415	21,05%
2024	356,869	-71,128	-16.62%

Fuente: *Elaboración propia con datos del CSE.*

Es importante señalar que, según la información oficial de las elecciones municipales 2022 a las que Urnas Abiertas tuvo acceso, el padrón electoral de los 15 municipios fue de 337 mil personas. Este dato implica que de noviembre 2022 a marzo 2024 (1 año y 4 meses) el padrón incrementó 19 500 personas, lo que equivale a 5.79%. Tanto los datos publicados por el CSE en las elecciones regionales del 2019 como los de las municipales de 2022, demuestran que **la cantidad de personas inscritas en 2024 es una anomalía y no corresponde al comportamiento histórico que ha tenido el padrón electoral en la Costa Caribe.**

La ausencia de información precisa del padrón -y por supuesto de un Censo Nacional-, impide comprender las dinámicas sociodemográficas de la Costa Caribe y su relación con el comportamiento electoral.

Verificación ciudadana

La verificación ciudadana, es el proceso a través del cual la ciudadanía apta para votar (mayor de 16 años) verifica que todos sus datos personales estén debidamente inscritos en el CV correspondiente, el proceso se hace acudiendo de manera presencial al recinto electoral designado, en caso de haber alguna inconsistencia, cada persona puede solicitar la corrección ese día. Desde las elecciones municipales de 2022, la Verificación Ciudadana dejó de hacerse de manera presencial. Esta actividad no está reglamentada en la legislación electoral, por tanto, permite que el CSE la desarrolle con total discrecionalidad.

Es importante anotar que la no-verificación no tiene ninguna consecuencia si la persona está habilitada para votar en el padrón electoral, porque la depuración automática normada supone que la persona que no ha ejercido su derecho al voto en las últimas dos elecciones generales -de conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 33- no aparecerá en el padrón. Por tanto, si la persona no aparece en el padrón y no se verifica, seguirá en la misma situación de inhabilitación para votar.

El 16 de febrero de 2024, el CSE publicó un acuerdo indicando que cualquier persona, el mismo día de la elección, puede pedir su incorporación en cualquier CV, en caso de no estar inscrita. Sin embargo, la disposición de facilitar la votación según este acuerdo estuvo sujeta a las medidas para cooptar e influenciar el voto establecidas por el FSLN.

En las Elecciones Regionales 2024 no se habilitaron CV para realizar la verificación ciudadana. En el Boletín 3, publicado el 22 de enero, el CSE indicó la disposición de un “novedoso sistema de verificación ciudadana en línea”, el cual supuestamente permitía conocer la ubicación del Centro de Votación (CV) asignado. No obstante, este sistema fue publicado con solo 10 días de anticipación y sin que el CSE publicara en sus canales oficiales información para promover su uso entre los votantes (Urnas Abiertas, 2024b)¹⁸. Algunas personas reportaron recibir un mensaje SMS a finales de febrero donde se informaba la existencia de dicha plataforma.

¹⁸ El sistema se encuentra en el link: <https://cse.gob.ni/es/elecciones/consultar-cv>.

La verificación en línea supuso una preocupación más para la ciudadanía en las regiones autónomas, debido a las dificultades para el acceso a internet. Tomando en cuenta las estadísticas compiladas por el Banco Mundial en 2023, con respecto al acceso a internet en Nicaragua, el uso de internet puede interpretarse como una forma de mantener las condiciones de desigualdad estructural que vive la población en la Costa Caribe¹⁹.

Ficha única de registro

La prioridad del oficialismo en estas elecciones, no fue ni la verificación ciudadana ni la entrega de cédulas, sino la adhesión de nuevos miembros del partido a través de la entrega de carnets de militancia.

Desde los primeros días de enero, el FSLN desplegó una jornada de levantamiento de información mediante las denominadas “Fichas Únicas de Registro”. Tanto trabajadores del Estado como miembros de las estructuras partidarias del FSLN participaron en este levantamiento de información. En la ficha, las personas debían brindar información de contacto, puesto de trabajo actual, experiencia laboral, datos académicos, datos socioeconómicos, historial partidario y político, experiencia electoral, así como información de sus cónyuges, hijos, padres y hermanos. Además, la ficha solicitaba información de sus familiares, la cual incluía: lugar de domicilio (incluyendo si vive en el extranjero y su estatus migratorio), número de teléfono y afinidad política. Cada persona que llenó la ficha se vio obligada a indicar a cuál Unidad de Victoria Electoral (UVE) pertenecía y su función dentro de la misma (Urnas Abiertas, 2024b).²⁰ Según páginas del FSLN, se completaron más de 20 mil fichas en las visitas casa a casa.

Otros reportes señalaron a las autoridades de indicarle a las personas que, si accedían a llenar la ficha y recibir el carnet del FSLN, podrían salir del país o entrar a éste sin problema alguno. Por otra parte, se recibieron denuncias por amenazas de “perder el trabajo” a quienes no accedieran a “carnetizarse” con el FSLN (Urnas Abiertas, 2024b). Algunos reportes señalaron que algunas personas llenaron la ficha única de registro de manera engañosa, puesto que no fueron informadas que con esto pasarían a ser parte del FSLN.

En línea con lo anterior, UA recibió reportes de que la población fue informada sobre la posibilidad de que el llenado de la ficha de membresía al FSLN también funcionaba como verificación ciudadana (VC). Esto es una irregularidad, ya que la VC es una actividad institucional, mientras que la ficha es una iniciativa partidaria promovida por el FSLN. Además, a diferencia de la VC, la ficha estudiada por el equipo de UA no proveyó la información clave, como a cuál CV tenía que acudir la persona para ejercer su derecho al voto.

¹⁹ El Banco Mundial reportó que Nicaragua es el país de Centroamérica con menor porcentaje de hogares con acceso a internet de banda ancha (25%, en entorno rural es menos del 20%). En un mapa publicado por TELCOR (Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos), se puede observar que el Estado es consciente de las deficiencias en el acceso a internet en estas zonas (Urnas Abiertas, 2024a). El informe del BM se encuentra en: <https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/12e40c3f-5e54-440e-8f0f-982edcb156c9/content>.

²⁰ Las UVE han sido una de las organizaciones características del FSLN desde su regreso al poder para controlar las elecciones. En una entrevista, la socióloga Elvira Cuadra asegura que “las UVE sustituyen a los antiguos comandos electorales con una función de monitoreo y control político. La función principal de las UVE es la vigilancia política sobre la ciudadanía y la promoción de las actividades de campaña del Gobierno tomando en cuenta que han perdido un apoyo significativo a raíz de la crisis sociopolítica de 2018” (Enríquez, 2021).

Elecciones limpias

Autoridades Electorales

Nicaragua cuenta con una autoridad electoral nacional, el Consejo Supremo Electoral (CSE), y dos órganos intermedios de administración, los Consejos Electorales Regionales (CER) y los Consejos Electorales Municipales (CEM). El CSE es el encargado de la organización general de los comicios, empezando por su convocatoria oficial, la cual en esta jornada se publicó el 12 de diciembre de 2023.

Sobre la convocatoria tardía del CSE

El CSE publicó la convocatoria oficial con menos de 3 meses de anticipación, este es el menor tiempo registrado para la organización de los comicios en la historia de las elecciones regionales.

UA confirmó en diciembre que los partidos políticos recibieron la convocatoria y el calendario electoral entre el 8 y el 11 de diciembre, respectivamente, a pesar de que no existiera publicación en el diario oficial, *La Gaceta* (Urnas Abiertas, 2023). Consecuentemente, el calendario electoral publicado en *La Gaceta* evidencia una serie de cambios en el proceso regional respecto al último proceso de 2019. Muchos de estos cambios son producto de la reforma a la Ley Electoral en mayo de 2022, los cuales, en el marco de las elecciones de 2024, comprueban que dichos cambios funcionalizaron legalmente el control absoluto del régimen Ortega-Murillo sobre los procesos electorales, por más que la Ley Electoral siga haciendo alusión a un voto universal y equitativo (Urnas Abiertas, 2024a). Tanto el CSE, como los dos CER y los quince CEM nombrados para el proceso electoral regional fueron cooptados por el oficialismo. Al igual que otras etapas señaladas anteriormente, el CSE disminuyó sustancialmente el tiempo para que los partidos presentaran ternas de integrantes para los CER, CEM y JRV, así como su respectiva juramentación. Aunque en este contexto no democrático las autoridades electorales actuarían de igual manera para favorecer al oficialismo, sin importar los tiempos asignados, las reformas que permiten esta disminución pueden afectar en un futuro al desarrollo de un proceso libre, competitivo y observado.

Conforme a la tendencia establecida desde las elecciones de 2021, el CSE no publicó los nombres de las personas que conformaron estos órganos intermedios de administración (CEM y CER). La escasa información publicada en el primer boletín del CSE, solo compartieron algunas fotografías de la juramentación e indicó que se nombraron 50% de hombres y 50% de mujeres (Urnas Abiertas, 2024b).



Juramentación de los CER el 3 de enero. Fuente: César Pérez para el 19 Digital.

Las redes ciudadanas reportaron a UA que la mayoría de las personas juramentadas en ambas estructuras ya han ejercido cargos de funcionarios electorales en las elecciones de 2021 y 2022. Es decir, personas que han sido partícipes de los fraudes electorales anteriores. Al menos una de las personas juramentadas en el CER del Caribe Sur es señalada por, supuestamente, haber sido parte del grupo paramilitar conocido como “Los Cadejos”, que en 2018 reprimió y agredió a la población costeña (Urnas Abiertas, 2024a).

Los CER, CEM y JRV están compuestos por tres integrantes: presidente, primer miembro y segundo miembro. El presidente y primer miembro se asigna a los partidos que alcanzaron la mayor cantidad de votos en las elecciones generales anteriores. La partidización y el sesgo bipartidista en la integración de los órganos intermedios de administración permiten el control del FSLN y sus partidos colaboracionistas sobre el proceso electoral.

Por último, **un sesgo que impide el desarrollo de elecciones limpias en Nicaragua es la prohibición absoluta de la observación electoral independiente.** Desde 2008, un año después del regreso del FSLN al poder, se comenzó a obstaculizar la observación ciudadana nacional independiente en el país. En 2011, el Gobierno sustituyó el término “observación electoral” por “acompañamiento electoral”, lo que limitaba la capacidad

de los observadores internacionales para fiscalizar y comunicar lo observado. En 2017 fue la última vez que se invitó a una misión de observación internacional. En los últimos procesos la observación se limitó a invitados internacionales abiertamente simpatizantes del FSLN y a estudiantes universitarios controlados por el cooptado CNU (Consejo Nacional Universitario). **En 2024, no se registró ningún tipo de acompañantes electorales, ni siquiera los afines al régimen.**

La ausencia de fiscalizadores independientes bloquea toda posibilidad de verificar el accionar de la autoridad electoral, especialmente durante el conteo final de los votos. Denuncias ciudadanas recibidas en años anteriores señalan que durante este proceso los funcionarios electorales reciben indicaciones para modificar el número real de los votos.

Integridad de las preferencias del votante

Por una parte, el aspecto primordial que resalta para dar cuenta de la falta de respeto a la integridad de las preferencias de los y las votantes en el Caribe **fue la estrategia agresiva en la cooptación de los votos.**

Esta estrategia empezó desde meses antes de la jornada de votación, y consistió en la presión ejercida sobre trabajadores del Estado, quienes al llenar la ficha única de registro se comprometían a votar, junto a sus familiares, a favor del FSLN. Las personas recibieron amenazas de perder su trabajo en caso de no hacerlo. Del mismo modo, adultos mayores denunciaron que fueron obligados a votar bajo la amenaza de que perderían su pensión en caso de no probar su voto a favor del FSLN. A esto se añaden los reportes ciudadanos acerca de amenazas por parte de operadores del FSLN de suspender asistencias sociales estatales, así como promesas de liberación a reos comunes a cambio de que sus familias asistieran a votar.

El oficialismo también hizo promesas a las personas de recibir beneficios como láminas de zinc del Plan Techo, viviendas, raíces, instrumentos de pesca o semillas, a cambio de comprobar su voto a favor del FSLN.

El día de las elecciones, en algunos lugares se reportó la entrega de un plato de comida y 200 córdobas (5.5 dólares aproximadamente) a las personas, una vez que ejercieron su voto. Además, se reportó la movilización de estudiantes universitarios y médicos residentes, bajo amenaza de no poder continuar sus carreras o cancelación de becas en caso de no ir a votar. La movilización de estudiantes se constató en 8 municipios: Puerto Cabezas, Siuna, Rosita, Bluefields, La Cruz Río Grande, El Tortuguero, Desembocadura Río Grande y Laguna de Perlas. Los reportes recibidos indican que los estudiantes están inscritos en las universidades: UNAN-Managua, UNAN-León, BICU, URACCAN, o haciendo su residencia en los departamentos de Matagalpa y Jinotega. Incluso se movilizaron estudiantes del Tecnológico Nacional (INATEC).

Después de las elecciones, personas de la ciudadanía expresaron su indignación ante los hechos mencionados, porque, en sus palabras, lo que “gana es la pobreza”. Las redes ciudadanas denotaron que esta práctica de dádivas o promesas de beneficios instrumentalizan “las necesidades de las personas sin ingresos”, mediante la falsa promesa de verse “beneficiados” a cambio de la pérdida de sus derechos políticos ejercidos en las elecciones. Lejos de la bondad, las personas en las redes ciudadanas denunciaron a UA que esto lo han interpretado como una humillación²¹.

Por otra parte, la anulación de YATAMA, principal partido opositor al FSLN y su colaborador PLC, también limitó la posibilidad de que se respete la integridad de las preferencias de quienes habrían optado por emitir el voto a favor de personas que el partido hubiese propuesto.



²¹ Recopilado en grupo focal.

Entrega de códigos

El aspecto más llamativo para cooptar el voto fue el **uso intensificado y general de la entrega de códigos** por parte de los operadores políticos del FSLN a la población costeña para que fueran colocados en las boletas.

Esta práctica, aunque ha sido utilizada en elecciones pasadas, es la primera vez que se observa de manera generalizada. En algunos casos les han indicado a las personas que además del código, escriban su nombre completo en la boleta. Los códigos fueron entregados casa a casa los días viernes y sábado. Mientras tanto, durante la jornada electoral, se reportaron varias denuncias de militantes del FSLN entregando códigos fuera de algunos CV. La entrega de códigos se reportó desde 8 municipios: Kukra Hill, Corn Island, Bluefields, Siuna, Desembocadura de Río Grande, Waspam, Paiwas y Prinzapolka.

Esto, además de coaccionar al votante, viola el derecho al voto secreto consagrado en la Constitución Política de Nicaragua.

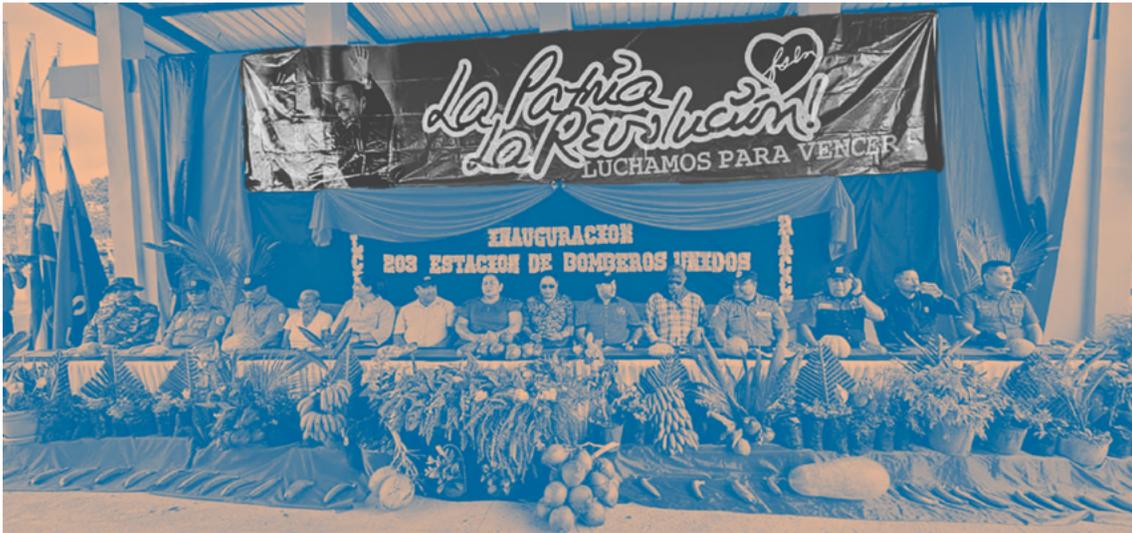
Elecciones competitivas

Uso de los recursos del estado

A pesar de que el uso de los recursos del Estado para influir en las elecciones es una práctica habitual del gobierno del FSLN, conviene señalar que este empleo de recursos del Estado para realizar proselitismo político no sólo contraviene la legislación nacional e internacional, sino que constituye una grave anomalía para el proceso electoral. Este tipo de irregularidades se registraron antes y durante la jornada de votaciones.

Un caso singular a detallar fue el hecho de que, meses antes de las elecciones, en diferentes instituciones del Estado en Bluefields, se inició la denominada “recaudación obligatoria” para que trabajadores públicos realizaran aportaciones económicas para la campaña electoral de 2024. La cuota varió desde 50 hasta 300 córdobas. Otro ejemplo de la manipulación mediante los recursos del Estado fue que, a pesar de no entregar cédulas de identidad a ciudadanos percibidos como opositores, el Ministerio de Educación (MINED) utilizó recursos públicos para movilizar a pobladores simpatizantes del oficialismo para que gestionaran su documento de identidad. Vale la pena recordar aquí la obligación del Estado para facilitar que todo nicaragüense cuente con dicho documento de identidad. Si bien este deber del Estado puede incluir acciones pertinentes para superar barreras como la distancia o los costos de transporte que se reportan en la Costa Caribe, esto no puede hacerse en dependencia de la postura política o la afiliación partidaria de la persona.

El uso indiscriminado de los fondos estatales para financiar el control del FSLN de las elecciones regionales se presenta también en el llenado de las “fichas únicas de registro”, como se mencionó en el acápite anterior sobre la verificación ciudadana. Aquí se resalta que trabajadores de los Consejos Regionales, MINSA, MINED y ENAP fueron identificados durante su horario laboral en el levantamiento de información. Fotos publicadas por páginas oficialistas, demuestran que la digitalización de una parte de dichas fichas se realizó en las oficinas del Consejo Regional del Caribe Sur (Urnas Abiertas, 2024b).



Inauguración de la estación de bomberos Felicitó José Balladares en La Cruz de Río Grande, RACCS. Fuente: FSLN.

Un aspecto fundamental repetido en las elecciones de marzo –identificado por UA en los informes de las elecciones presidenciales y municipales– fueron los eventos proselitistas a favor del FSLN, financiados con recursos del Estado. Entre estos eventos, por un lado resaltan aquellos organizados para la inauguración de proyectos estatales, donde se usan banderas del partido y el discurso de los funcionarios públicos invita abiertamente al voto por el oficialismo. Por otro lado, resaltan los eventos propios del partido FSLN, donde acuden funcionarios públicos, como el alcalde de Bluefields Gustavo Castro, y se entregan beneficios sociales estatales.

Un caso ilustrativo más a subrayar, respecto a las prácticas abusivas de los recursos públicos con fines proselitistas, es el de la “Feria de Salud” de medicina interna, desarrollada por el Ministerio de Salud (Minsa) en Bilwi. Esta feria, según medios oficialistas, pretendía atender a más de 6 mil personas de las comunidades y territorios de Waspam, Prinzapolka y Bilwi. En esta actividad se usó vestimenta en alusión a los colores del FSLN y se llamó al voto (Urnas Abiertas, 2024b).

Estas prácticas proselitistas del oficialismo van en detrimento de lo establecido en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos (Ley 438). En el artículo 8 de la ley se prohíbe explícitamente que los funcionarios públicos utilicen su tiempo laboral o dispongan de los recursos del Estado para participar en campañas políticas²².

²² Ley de Probidad de los Servidores Públicos. La Gaceta Diario Oficial, 8 julio 2022, no. 147. Disponible en:

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/d0c69e2c-91d9955906256a400077164a/819efa95bc-55d5a5062570bc005e869a?OpenDocument>

La Desembocadura de Río Grande y Judy Abraham Omier

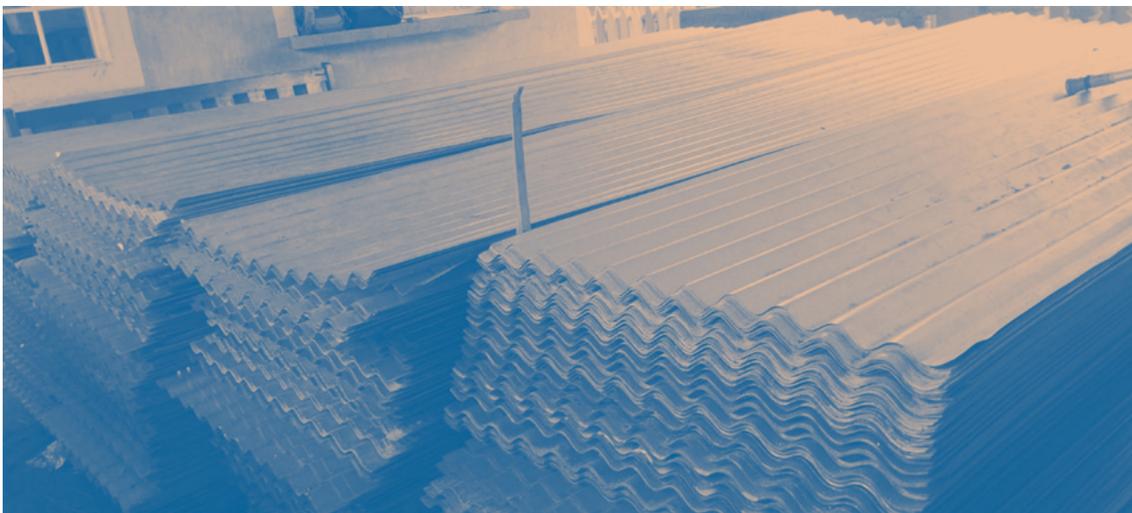
Judy Abraham es una mujer indígena de la etnia ulwa, quien ocupaba la presidencia del Consejo Regional Autónomo de la RACCS y corrió como primera concejal en la circunscripción 10 perteneciente a La Desembocadura de Río Grande.

Abraham Omier desde antes del inicio oficial de la campaña electoral, el 9 de febrero, visitó distintas comunidades de la circunscripción y realizó una campaña adelantada con recursos públicos.

La ciudadanía señaló que la concejal, junto a miembros de la estructura partidaria Juventud Sandinista, utilizaron pangas del Consejo Regional para llegar a las actividades relacionadas con la campaña electoral del FSLN. En este mismo municipio se desplegó una agresiva estrategia clientelar y de coacción del voto.

Se registró la entrega de “estímulos” por parte de Abraham y miembros de la Juventud Sandinista. Páginas oficialistas indicaron que fueron obsequios enviados por el “comandante Daniel Ortega para jóvenes indígenas” (Urnas Abiertas, 2024b).

La Desembocadura de Río Grande suele ser la circunscripción que más participación ciudadana registra en la RACCS, aunque es la más pequeña de la región con apenas un 3% del electorado registrado. Esta era una de las 21 circunscripciones en disputa, pues la oposición había ganado más veces que el FSLN.



Láminas de zinc del Plan Techo exhibidas durante los días previos a las votaciones en Karawala. Los operadores políticos del FSLN prometieron su entrega a las personas que votaran por el oficialismo. Fuente: *Redes Ciudadanas de Urnas Abiertas*.

El día de las votaciones en las Regiones Autónomas del Caribe, el uso de los recursos estatales para influir en los resultados se ejecutó mediante el transporte y movilización de trabajadores del Estado, estudiantes y personas externas a la región del Caribe, así como la movilización de la población dentro de las mismas regiones. Los usos de recursos estatales financiaron simultáneamente la violencia política, ya que se reportó que las personas movilizadas fueron amenazadas con quitarles la pensión, el trabajo o los beneficios sociales estatales.

En los 15 municipios se reportó el uso de medios de transporte del Estado para movilizar a votantes del FSLN: **Waspam, El Tortuguero, Bluefields, Desembocadura de Río Grande, Kukra Hill, Corn Island, La Cruz de Río Grande, Puerto Cabezas, Paiwas, El Tortuguero, Laguna de Perlas, Bonanza, Prinzapolka, Rosita y Siuna.**

Movilizadores sandinistas

Para hacer efectiva esta estrategia de traslado forzado de votantes, el FSLN organizó una estructura partidaria llamada “movilizadores sandinistas”, conformada por más de 13 mil personas, incluidos trabajadores del Estado, quienes estuvieron a cargo de coordinar el traslado de personas en las 30 circunscripciones convocadas a votar a través de los vehículos de las instituciones públicas (FSLN RACCS, 2024). Asimismo, fueron los encargados de transmitir las amenazas y chantajes para que la población asistiera a votar.



Asamblea de movilizados sandinistas el 23 de febrero de 2024 en Bluefields, RACCS. Fuente: FSLN.

Financiamiento de partidos y campañas

La reforma de 2022 derivó en una disminución significativa de los tiempos de campaña electoral. Mientras en 2019 las elecciones regionales contaron con una campaña de 42 días, el proceso electoral de 2024 tuvo una duración de 20 días (del 9 al 28 de febrero). En este breve período, los partidos participantes hicieron actos de campaña para los cuales podrán recibir reembolso según los votos que acredite oficialmente el CSE en estas elecciones.

La campaña electoral de 2024 estuvo marcada por los reportes ciudadanos acerca de la visita única o campaña única del FSLN en varias comunidades. Los reportes hacen énfasis en el hecho de que ni siquiera los 5 partidos aliados realizaron algún tipo de campaña electoral en sus comunidades.

Debido a lo anterior, UA interpreta que hubo un determinado balance a favor en término de recursos para la campaña del FSLN. En este inciso se recuerda que el artículo 86 de la Ley Electoral establece que el 0.25% de los ingresos ordinarios del Presupuesto General de la República del 2024 tendrá que ser distribuido a los partidos políticos participantes en las elecciones regionales, según el porcentaje de votos obtenidos en las elecciones y con base a una rendición de cuentas detallada y documentada por cada partido. En 2019, el reembolso recibido por los partidos no fue publicado ni puesto a disposición para la auditoría social por ninguna de las instituciones correspondientes: Contraloría General de la República, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y Consejo Supremo Electoral (Urnas Abiertas, 2024a).

²³ Basado en la Exposición de Motivos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), el cual puede ser consultado en: <http://www.hacienda.gob.ni/hacienda/ppresupuesto2024/pgr/1.ExposiciondeMotivos.pdf>

Tabla 4. Cálculo no oficial del reembolso para gastos de campaña por partido político en 2024²³.

Partido	% de Votos	Presupuesto asignado (en dólares)
PLC	8,10%	\$ 766,556.62
FSLN	88,71%	\$ 8,395,214.56
ALN	1,82%	\$ 172,238.65
APRE	0,61%	\$ 57,728.34
PLI	0,76%	\$ 71,923.83
Total		\$ 9,463,662.00²⁴

Fuente: Elaboración y cálculo propio del presupuesto asignado según resultados provisionales del CSE con el 100% de juntas escrutadas y el PGR 2024 publicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

²⁴ El monto para reembolsos corresponde a C\$346.6 millones de córdobas según el MHCP. Se usa la tasa de cambio del Banco Central de C\$36.6243

Actualmente, el reembolso a los partidos políticos es utilizado como un botín para ser repartido entre el FSLN y sus partidos colaboracionistas. Sin embargo, este tema fundamental para garantizar la pluralidad política presenta graves debilidades que no abona a fomentar un contexto democrático. Por ejemplo, la legislación vigente solamente establece financiamiento a los partidos en tiempos de campaña, fuera de esto, los partidos no cuentan con apoyo para la capacitación y fortalecimiento de sus estructuras.

El proceso electoral en las Regiones Autónomas continúa siendo caracterizado por las irregularidades, y falta de fiscalización de las mismas, en materia de transparencia del financiamiento de los partidos políticos y de sus respectivas campañas electorales. En 2021 la OEA ya señalaba que las reformas electorales aprobadas por la Asamblea Nacional –a inicios del mismo año– le otorgaban “ventaja absoluta al partido oficial [FSLN] de la administración y justicia electoral”, por lo que la OEA interpretó que las reformas eliminaron las garantías mínimas para unas elecciones limpias (Expediente Público, 2021). En concordancia con el informe de *Expediente Público*, el sistema mixto –financiamiento público y privado– no se encuentra regulado o lo suficientemente delimitado por la Ley Electoral para rendir cuentas transparentes o con credibilidad. Los reembolsos a los partidos, por ejemplo, no tienen montos delimitados por la ley, ni se detallan los plazos de estos. La Ley Electoral tampoco obliga a los partidos a rendir cuentas de manera pública, solo exige presentar los informes a la Contraloría General de la República (CGR), órgano del Estado cooptado por el FSLN. La CGR se ha caracterizado, especialmente a partir de 2021, por manejar la información con total sigilo, “como si fuesen privadas”.

El sigilo de la información dificulta la medición del total de recursos desplegados por el FSLN y sus aliados durante la campaña electoral en las Regiones Autónomas. No obstante el corto tiempo dedicado a la campaña, se reportó en distintos medios oficialistas que el FSLN inició una campaña adelantada, haciendo uso de recursos públicos para promover una narrativa favorable a sus candidatos y a la pareja presidencial. Por ejemplo, el canal oficialista TN8 ha transmitido cápsulas con la leyenda “Elecciones Victoriosas Caribe 2024”, mientras se mostraba publicidad referente a la construcción de la carretera que conecta el Caribe Sur con el Pacífico-Centro del país²⁵. La carretera es un proyecto de inversión pública que en el spot es aludido directamente al gobierno central y singularmente a Daniel Ortega y Rosario Murillo. También se reportó que durante la inauguración del ciclo escolar, el 29 de enero, en algunos actos se gritaron consignas y se llamó al voto por el FSLN (Urnas Abiertas, 2024b).



²⁵ TN8 es propiedad de Yadira Leets, esposa de Rafael Ortega, hijo de Daniel Ortega y Rosario Murillo.

Competencia electoral

Desde 2021, las tres elecciones que se han desarrollado han estado marcadas por la completa anulación de la competencia electoral a través de mecanismos nulos, ilegales, irregulares y arbitrarios. En las elecciones regionales de 2019, la boleta electoral estaba encabezada por 11 partidos políticos, 3 de ellos regionales.



Boleta para elecciones regionales 2019. Fuente: *Cortesía*.

En 2024, ningún partido indígena o afrodescendiente encabezó una casilla electoral, aunque 5 participaron en alianza de partidos con el FSLN: Movimiento Indígena Progresista de la Moskitia (Moskitia Pawanka), Partido Multiétnico (PIM), Movimiento Yapti Tasba Masraka Raya Nani Myatamaran, y Partido Autónomo Liberal (PAL); y con el PLI: Partido Movimiento de Unidad Costeña (PAMUC). La ausencia de representantes legítimos desincentivó el voto y el interés en las elecciones entre la población costeña.



Boleta para elecciones regionales 2024. Fuente: *CSE*.

La población costeña señaló que los 5 partidos políticos regionales que participaron en estos comicios no cuentan con el apoyo de la ciudadanía ni tampoco con estructuras en los territorios, y que únicamente reaparecen para legitimar las farsas electorales promovidas por el oficialismo. Prueba de esto es que, durante la presentación de candidaturas, se recibieron denuncias relacionadas a que todos los partidos llevaban en sus listas a conocidos militantes sandinistas al no tener la capacidad para llenar sus 180 candidaturas ni su tendido electoral.

Cancelación del partido indígena YATAMA²⁶

Esta fue la primera vez, desde 1990, que en la boleta electoral no se visualizaba encabezada por un partido originario de la Costa Caribe²⁷. La ausencia más notoria de la boleta fue la del partido YATAMA, cuya personería jurídica fue cancelada por el CSE el 4 de octubre de 2023. Días antes se registraron las detenciones ilegales del diputado y fundador de esta agrupación, Brooklyn Rivera, y de su diputada suplente y presidenta del partido, Nancy Henríquez James.

Según la resolución del CSE, se recibió un informe de la Dirección General de Atención a Partidos Políticos, que incluyó la revisión del comunicado del partido el 30 de septiembre donde denunciaban la detención de sus dirigentes. Cuatro días después el partido estaba siendo cancelado, esta celeridad permite observar la violación a las garantías procesales del partido y la falta del procedimiento administrativo, por tanto, afecta de nulidad a esta resolución.

La cancelación de YATAMA ha sido la última prueba de la violencia política institucionalizada por el régimen de Ortega y Murillo, en particular por el uso de la Ley 1055, "Ley de Defensa de los Derechos del pueblo a la independencia, la soberanía y la autodeterminación para la paz"²⁸. El CSE utilizó dicha ley para cancelar la personería de YATAMA, bajo argumentos ambiguos y sin brindar explicación sobre a qué se refería con los supuestos de "actos que menoscaban la independencia, soberanía y autodeterminación" de los que acusaban al partido. Además, esta ley sólo tiene poder inhibitorio a nivel individual, pero no como causal de cancelación de un partido político (Urnas Abiertas, 2023).

El fin inhibitorio de esta ley es inconstitucional dado que el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía solamente puede ser limitados por el propio texto constitucional y nunca por medio de una ley ordinaria como esta. El derecho a elegir y ser electo no puede ser suspendido ni siquiera por el Decreto de Estado de Emergencia de conformidad con el artículo 186 de la Constitución.

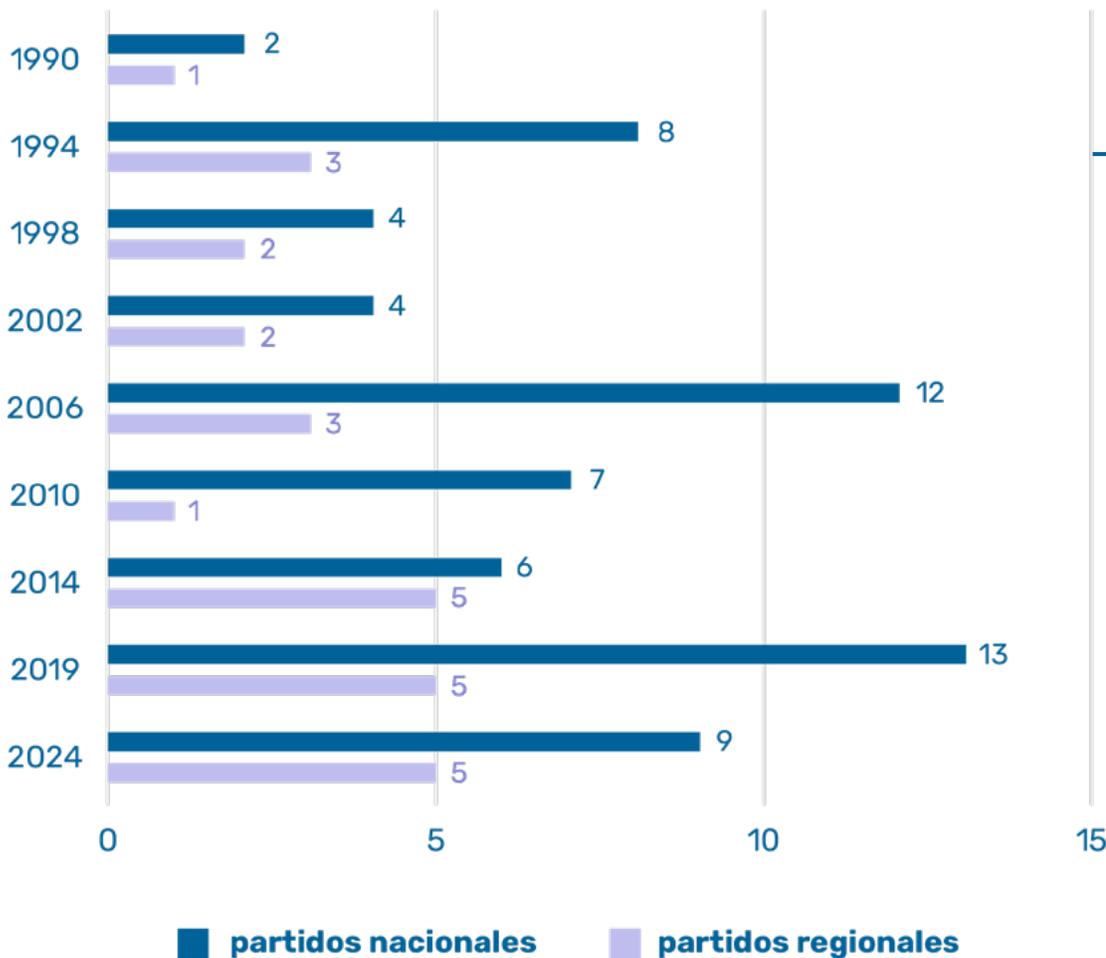
²⁶ Esta no es la primera vez que se cancela el partido de YATAMA o se le inhibe de participar en elecciones. En marzo del año 2000 no se reconoció a YATAMA como un partido regional y no se le permitió correr en las elecciones de noviembre del mismo año. YATAMA demandó al Estado de Nicaragua y obtuvo un fallo favorable en junio de 2005 y se obligó al Estado de Nicaragua a pagar por los daños cometidos a este partido. Véase el fallo completo en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf. Un resumen de este fallo está disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/yatama.pdf>.

²⁷ Véase los boletines del número 1 al 9 sobre las "Elecciones Victoriosas Caribe 2024" en <https://www.cse.gob.ni/es/prensa/boletine>.

²⁸ Ver Anexo 1. Análisis de la Ley 1055.

La aprobación del Estatuto de Autonomía de 1987 aspiraba a que la población costeña pudiera construir su propio proyecto político propio, sin embargo, la historia de las elecciones regionales demuestran que los partidos políticos nacionales nunca permitieron que la población mestiza, indígena y afrodescendiente de la Costa se autogobernara sin injerencia de las estructuras nacionales, muestra de esto es que desde 1990 se registra la participación de 31 partidos, de los cuales solamente 9 son costeños, es decir, el 29%. En las nueve elecciones desarrolladas, siempre han participado más partidos nacionales que regionales.

Gráfico 3 - Participación de partidos políticos nacionales y regionales en elecciones regionales 1990-2024.



Fuente: *Elaboración propia con datos del CSE y del Ph.D. Miguel González de la Universidad de York.*
Se tomaron en cuenta partidos participando en alianzas o encabezando una casilla propia.

Campaña electoral

Aún cuando los partidos políticos que participaron en los comicios fueron todos colaboradores del FSLN, el oficialismo desarrolló un proceso desigual durante las campañas electorales. **Esto se debe a que el FSLN se encuentra en permanente propaganda a través de un reiterado uso abusivo de recursos estatales.**

El 15 de enero, los partidos comenzaron a enviar las listas de sus candidaturas, las cuales fueron oficializadas el 5 de febrero. Con motivo de informar sobre las candidaturas designadas, el FSLN estuvo visitando territorios para dar a conocer la imposición de las y los candidatos, en eventos que se asemejaban a actividades de campaña electoral, a pesar de que esta debería empezar -según el calendario- a partir del 9 de febrero. Cabe mencionar que la Ley Electoral, en el artículo 94, prohíbe explícitamente el “uso de bienes propiedad del Estado para fines de propaganda política”, pero la implementación de esta ley o la rendición de cuentas que supone, no suceden en realidad, como evidencia el uso de recursos públicos en la campaña del FSLN y durante las elecciones para movilizar el voto a favor de este.

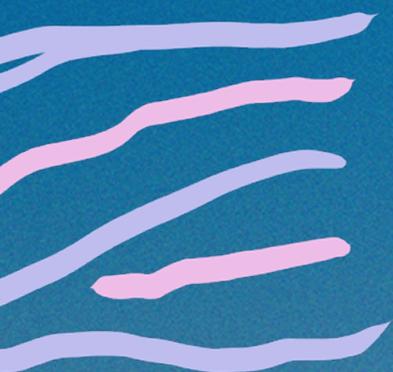
Desde el 9 de febrero, día que inició oficialmente la campaña electoral, se observaron actividades de campaña con una participación bastante reducida en todos los partidos. Los partidos políticos colaboracionistas informaron que durante el período se prohibió la realización de mítines y reuniones, así como perifoneos móviles. La Policía Nacional, que según la reforma de 2021 tiene potestad de aprobar las actividades de campaña, solamente permitió la realización de visitas casa por casa. **El FSLN no se vio limitado en las actividades realizadas.**



Caminata del FSLN durante la apertura de campaña en Bluefields. Fuente: Cortesía.



Actividad de campaña del PLC. Comunidad de Walpa, municipio, RACCS. Foto: Cortesía.



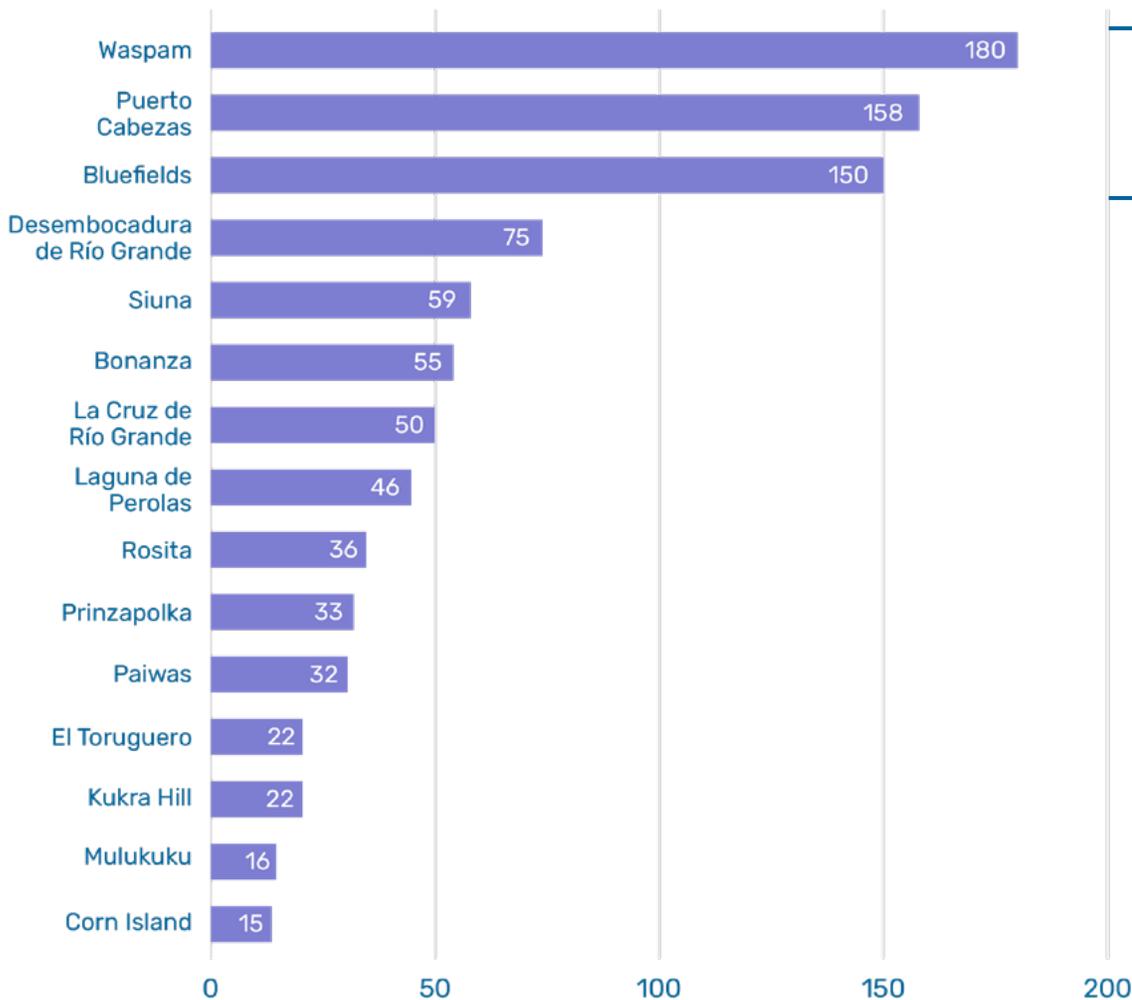
CAPÍTULO 4

OBSERVACIÓN CIUDADANA ELECTORAL

A través de la red desplegada, Urnas Abiertas observó la participación ciudadana en 159 Centros de Votación, lo que permitió concluir que **la participación de este año fue de un 13,28 % y el nivel de abstencionismo ascendió a un 86,72 %.**

En la jornada de votación del 3 de marzo se procesaron 949 reportes ciudadanos relacionados con anomalías, irregularidades o violencia política durante la jornada de votación. **Los 949 reportes tuvieron lugar en los 15 municipios de las dos regiones autónomas.**

Gráfico 4 - Reportes ciudadanos recibidos por municipio

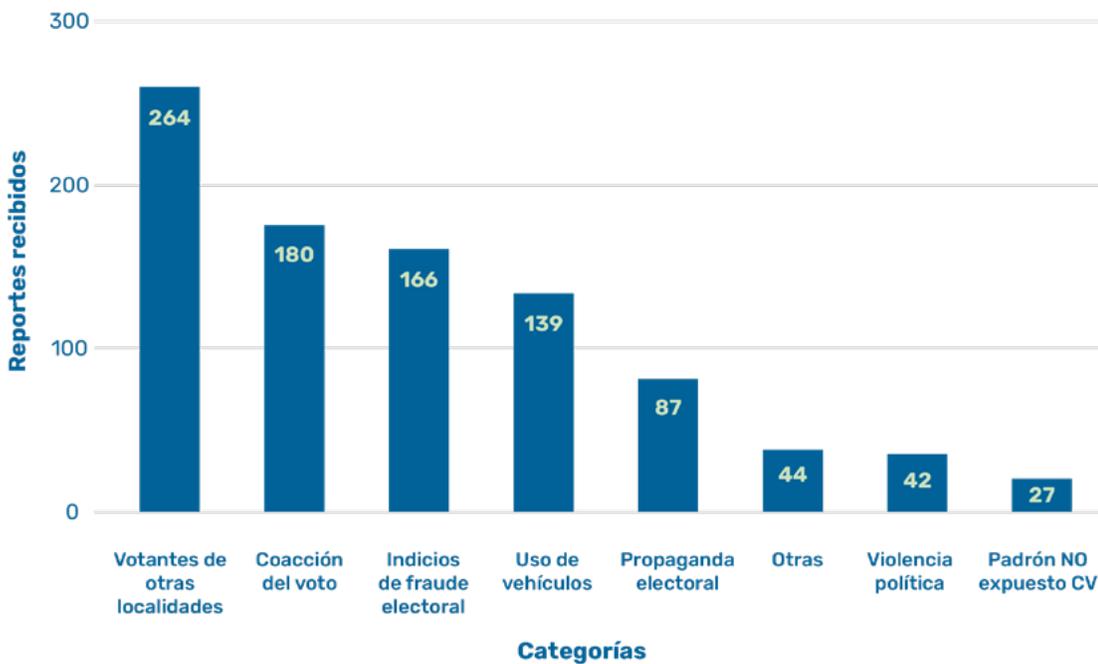


Fuente: *Elaboración propia según la observación ciudadana de las elecciones regionales de 2024.*

Nota: *Los reportes recibidos dependen principalmente de la capacidad de las redes ciudadanas de levantar información, por lo cual puede existir un subregistro.*

Las 949 anomalías identificadas por las redes ciudadanas responden a irregularidades relacionadas a presencia de votantes de otras localidades en los CV, coacción del voto, uso de vehículos del Estado, indicios de fraude electoral, propaganda electoral al interior del CV, padrón no visible en los CV y hechos de violencia política.

Gráfico 5 - Reportes ciudadanos recibidos por categoría



Fuente: *Elaboración propia según la observación ciudadana de las elecciones regionales de 2024.*

Votantes de otras localidades

El 27,82 % de las irregularidades (264) corresponde a la presencia de votantes de otras localidades en los CV. Esto se reportó en los 15 municipios convocados a votar.

Esta fue la irregularidad más reportada dada la evidente estrategia del FSLN de simular una alta participación de la población. En el desarrollo de esta irregularidad se articularon diferentes estrategias, por una parte, se sobornó y coaccionó a algunas personas, incluidos estudiantes de medicina; se usaron vehículos del Estado; las personas a cargo de los kioscos tecnológicos tenían la orden de permitir el ingreso y hasta el doble voto de estas personas.

Asimismo, la población señaló que militares y policías movilizados desde el Pacífico para garantizar la seguridad del proceso votaron aún así no pertenecían a las regiones autónomas.

Participación de colonos

La presencia de votantes de otras localidades en los CV en los 15 municipios usualmente estuvo acompañada de reportes sobre la **movilización y subsecuente presencia de colonos para votar el día de las elecciones**. Los efectos de esta participación irregular en las elecciones es uno de los hechos que más preocupan a la población local.

Las redes definieron a los colonos como personas diferentes a la comunidad, usualmente mestizas no costeñas, las cuales entran a las comunidades –no siempre mediante la violencia– para tomar o hacer uso de manera ilegal de tierras, propiedades o recursos naturales propios de las regiones autónomas y de las poblaciones indígenas y afrodescendientes²⁹.

En algunos reportes se resaltó que un primer método utilizado por el Gobierno fue la identificación de colonos dispuestos a votar por el oficialismo a cambio de tierras. Incluso dos años antes, las comunidades denunciaron que el Ejército y Secretarios políticos comenzaron a verificar a colonos para votar. Una interpretación de este método puede ser el intento de mal uso de la Ley 28, la cual indica los plazos a cumplir para votar en las elecciones regionales, en caso que no se viva en estas o no sea originaria de las regiones autónomas³⁰.

No obstante, se recibieron denuncias de varios colonos movilizados a votar que no tenían cédulas o se evidenciaron personas que votaron con domicilios de Matagalpa, Jinotega, Juigalpa, etc. Esto lo denunciaron especialmente en Kukra River y la circunscripción 6 de Paiwas. También, se constató que algunos colonos no tenían cédulas, pero se les prestaron cédulas de comunitarios para que pudieran votar.

La movilización de los colonos se hizo desde camionetas, automóviles y lanchas de instituciones del Estado, también se reportó el pago de vehículos y autobuses civiles para movilizarlos. Por ejemplo, en el territorio mayangna Sauni As se reportó la movilización de colonos mediante 8 motores fuera de borda.

Las irregularidades anteriores se conectan con otras formas de cooptar e incidir en el voto ya detalladas en este informe. El caso de Judy Abraham en la Desembocadura de Río Grande, por ejemplo, es ilustrativo de la forma en que autoridades del FSLN llamaron a colonos a votar a cambio de la promesa de “permitir que se quedaran invadiendo el municipio”. La repetición de denuncias de presencia de colonos y la identificación de que provenían de lugares externos a las comunidades, pero cercanos a las circunscripciones detalladas, dan evidencia del **uso sistemático de esta práctica para incidir en los resultados de las elecciones regionales**.

²⁹ Meses antes se evidenció la movilización de colonos para incidir en las elecciones en las redes del oficialismo. Véase por ejemplo: <https://www.facebook.com/share/p/XRyBN399LMGKzq9E/?mbextid=Nif5oz>

³⁰ Véase la Ley 28 en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aeea87dac-762406257265005d21f7/adc835620b6bb-306062580180059df-9d?OpenDocument>

Coacción del voto

El 18,97 % de los reportes recibidos (180) hacen referencia a la coacción del voto, se sistematizó este tipo de anomalía en los 15 municipios convocados a votar el 3 de marzo.

Como se mencionó anteriormente, esta práctica irregular se ejecutó con diferentes tácticas que incluyen a trabajadores del Estado, beneficiarios de programas sociales, comunitarios a quienes entregaron pago en efectivo o comida, estudiantes de medicina.

Se registraron reportes en los que se indicaba que profesores de la carrera de Derecho de la BICU enviaron mensajes a estudiantes con la amenaza de reprobación sus cursos, en caso que no certificaran su participación en las elecciones. También, se reportaron mensajes enviados por autoridades del MINSA a los trabajadores de la salud del Policlínico de Puerto Cabezas con la amenaza de perder sus puestos en caso de no ir a votar. De manera similar, a los jueces sin nombramiento en Waspán se les movilizó a votar con la indicación de que su nombramiento en el puesto podría asegurarse con el voto. Los principales ejecutores de esta irregularidad fueron los más de 13 mil “movilizadores sandinistas” que organizó el FSLN.

La coacción del voto es una violación expresa a lo establecido en la Ley 331, Ley Electoral³¹, que además establece la obligación de los Consejos Electorales para denunciar este tipo de acciones ante el CSE, ya que esto amenaza la transparencia y la libertad del voto. Sin embargo, los órganos de autoridad electoral en todos sus niveles faltaron a sus deberes. La coacción del voto también obliga a los trabajadores públicos a atender en contra de los deberes que han sido establecidos por la Ley de Probidad para trabajadores del Estado.



³¹ La Gaceta Diario Oficial. 2022. Ley 331, Ley Electoral, con sus reformas incorporadas.

Indicios de fraude electoral

El fraude electoral puede adoptar una amplia gama de formas (Lehoucq, 2007)³². Para efectos de este informe se entienden indicios de fraude electoral a todas aquellas “actividades violatorias al procedimiento de la Ley Electoral, con la intención de alterar los resultados”.

Se registraron 166 irregularidades (17,49 %) vinculadas a actividades que son indicios de fraude electoral. La principal situación tuvo que ver con obstáculos para el ejercicio del voto, a través de la táctica conocida como “ratón loco”, es decir, las personas votantes llegaban a su CV habitual y eran enviadas a un CV más lejano. En otros casos, simplemente no se les permitía ejercer el voto por reconocerlas como “opositoras”.

Esta anomalía se reportó desde los 15 municipios. Este tipo de irregularidad estuvo principalmente a cargo de los técnicos electorales trabajando en los kioscos tecnológicos. Los reportes subrayan que las personas de los kioscos no pertenecían a las comunidades. Incluso, eran personas que no hablaban la lengua local. Una de las formas fue negarle el derecho al voto a las personas que aparecían en el padrón de pared, pero los del kiosco no le permitían ingresar por ser identificado como opositor.

En el día de las elecciones, las redes ciudadanas denunciaron sobre algunos CV cerrados anticipadamente. Además, a los funcionarios electorales se les indicó que no debían contar las boletas recibidas sin mayor explicación. En la Región Sur, se reportó el incidente de un coordinador del CV que agregó a 2 votantes luego de haber cerrado los mismos CV. Durante los mismos comicios, varios reportes se centraron en denunciar que a fiscales de partidos como el PLC, no se les permitió entrar a las JRV. Otro indicio de fraude lo señala el hecho de que antes de llenar las actas de escrutinio, se llenaron boletas por parte de los técnicos electorales



³² Lehoucq, Fabrice (2008). ¿Qué es el fraude electoral? Su naturaleza, sus causas y consecuencias.

De manera contraria, a algunos grupos de simpatizantes sandinistas se les permitió el voto doble; amparados en el acuerdo aprobado por el CSE el 16 de febrero de 2024, el cual indica que la persona que no estuviera inscrita en el padrón podría pedir su inscripción en el mismo momento y se les permitiría votar, se registró que los coordinadores de CV permitían que militantes sandinistas ingresaran en cualquier CV para emitir su voto.

De forma general, también se reportó el uso de tinta con muy poca pigmentación a tal punto de que la mancha en algunas ocasiones no se lograba distinguir. Una última incidencia de fraude consiste en que, en los días después de los comicios, se reportaron incidentes del envío de boletas y actas a Managua sin haber comunicado los resultados.

Uso de vehículos y lanchas

El 14,65% de las irregularidades (139) corresponde al uso de vehículos y lanchas del Estado para trasladar votantes por parte de las estructuras partidarias del FSLN. También se conoció que camionetas, camiones, microbuses, mototaxis del transporte público y otros vehículos civiles fueron pagados por el Gobierno para garantizar el traslado de votantes, especialmente por las Alcaldías.

Se recibieron denuncias de **14 instituciones, entes o poderes del Estado que participaron de esta irregularidad**, así como 2 Gobiernos regionales y 14 Alcaldías.

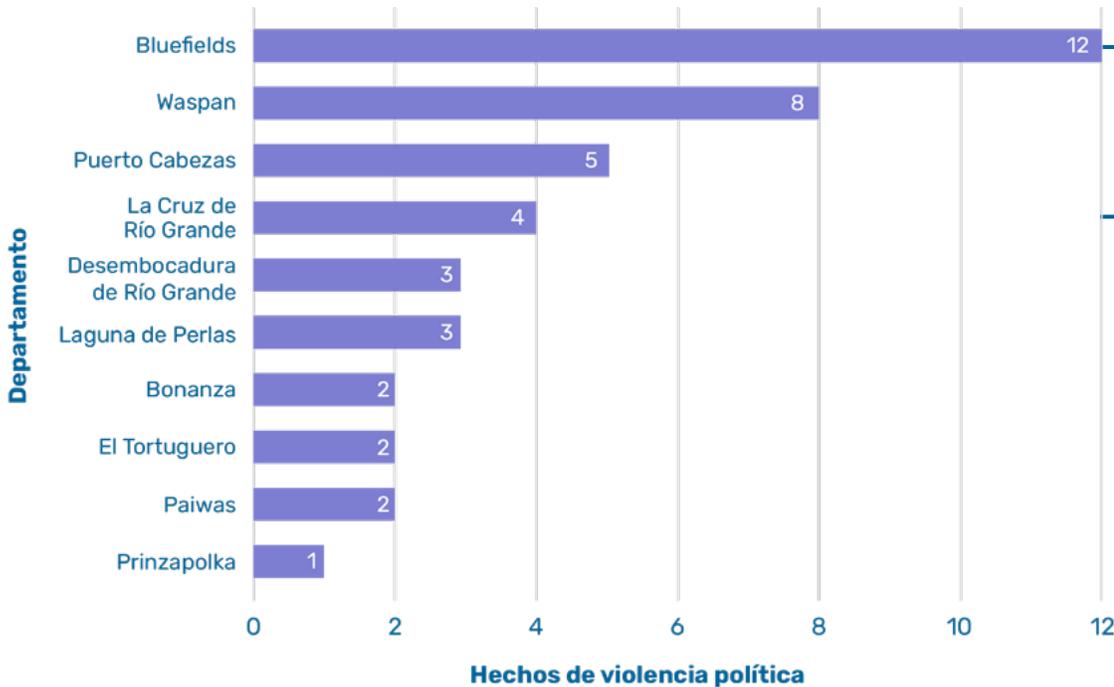
- 1. Policía Nacional**
- 2. Ministerio de Salud (MINSA)**
- 3. Dirección General de Bomberos**
- 4. Ministerio de Educación (MINED)**
- 5. Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA)**
- 6. Ministerio de la Familia (MIFAMILIA)**
- 7. Empresa Portuaria Nacional (EPN)**
- 8. Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**
- 9. Tecnológico Nacional (INATEC)**
- 10. Instituto Nacional Forestal (INAFOR)**
- 11. Poder Electoral**
- 12. Poder Judicial**
- 13. Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN)**
- 14. Bluefields Indian and Caribbean University (BICU)**
 - **Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte y de la Costa Caribe Sur**
 - **Gobiernos comunales y territoriales en 7 municipios: Bonanza, Prinzapolka, Puerto Cabezas, Rosita, Bluefields, Desembocadura de Río Grande y Laguna de Perlas.**
 - › **Alcaldías de 14 municipios: Bonanza, Bluefields, Corn Island, Desembocadura de Río Grande, El Tortuguero, Kukra Hill, La Cruz de Río Grande, Laguna de Perlas, Paiwas, Prinzapolka, Puerto Cabezas, Rosita, Siuna y Waspam.**

Violencia política

Se recibieron **42 denuncias referidas a hechos de violencia política**. Los hechos de violencia política se registraron en los 10 de los 15 municipios convocados a votar. En el municipio de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, se reportó la mayor cantidad.

Desde meses previos a la jornada de votación se movilizaron a fieles operadores sandinistas a diferentes municipios para controlar de manera absoluta toda la preparación de las elecciones, algunas de estas personas fueron identificadas como paramilitares.

Gráfica 6: Hechos de violencia política por departamento



Fuente: *Elaboración propia según la observación ciudadana de las elecciones regionales de 2024.*

Nota: *Los reportes recibidos dependen principalmente de la capacidad de las redes ciudadanas de levantar información, por lo cual puede existir un subregistro.*

Algunas de las irregularidades identificadas:

- Aumento de la presencia de paramilitares en Bluefields, en los barrios Punta Fría, El Canal y El Central.
- Movilización de paraestatales de Bluefields para controlar el proceso de votación en El Tortuguero.
- Detenciones arbitrarias.
- Amenazas a fiscales liberales para evitar que desempeñen sus funciones.
- Patrullaje policial en Bluefields y Puerto Cabezas.
- Prohibición de ingreso a CV a personas percibidas como opositores, incluyendo integrantes de YATAMA.
- Policías armados dentro de los recintos de votación.
- Asedio policial afuera de los CV y en viviendas de personas opositoras.
- Amenazas a comunitarios para evitar que llamen al NO voto.
- Requisa de antimotines a jóvenes antes de ingresar al CV.
- Asedio e intimidación de militantes sandinistas en puestos de control ubicados fuera de los CV.
- Amenazas a personas que exigieron que revisaran la razón por la que no aparecían en el padrón.

Además, en octubre de 2023, a partir de las detenciones arbitrarias e ilegales de los diputados de YATAMA, se reportó un incremento en el asedio policial y la militarización de territorios en la Costa Caribe. Asimismo, se denunció la toma de “Casa Verde” (sedes en Bilwi y Waspam), por parte de oficiales de la Policía Nacional³³. TELCOR ordenó el cierre de dos radios comunitarias que pertenecían a la misma organización (Urnas Abiertas, 2023). También se recibieron denuncias sobre la detención de religiosos y ex trabajadores del Estado, prohibición de actividades religiosas, el asedio a los domicilios de algunos ciudadanos con intenciones de postularse a los consejos regionales, el uso de medidas cautelares de presentación diaria para intimidar a personas opositoras o percibidas como tales.

³³ En el inciso 17 de la resolución del 1ero de febrero de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se menciona lo siguiente: *“Sostuvo la comisión que tras la detención del señor Rivera Bryan, las fuerzas policiales tomaron la sede de la organización YATAMA conocida como ‘casa verde’, ubicada en la ciudad de Bilwi, y las radios comunitarias YAPTI TASBA, ubicadas en la ciudad de Bilwi y Waspam. Asimismo, se informó que la familia del propuesto beneficiario se encontraría bajo amenazas, algunos de ellos habrían recibido información de tener orden de detención en su contra, por lo cual se habían visto forzados al exilio. Sin embargo, por temor a represalias no desean aportar mayores detalles. Además, la Comisión arguyó que los domicilios del señor Brooklyn Rivera ubicados en Bilwi, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) y Managua permanecerían bajo custodia de las fuerzas policiales”*. Véase: https://corteidh.or.cr/docs/medidas/yatama_se_02.pdf

El MINT y la violencia electoral

En diciembre de 2023, -cuando se convocó oficialmente a las elecciones regionales- el gobierno eliminó el Ministerio de Gobernación (MIGOB) para reactivar el Ministerio del Interior (Confidencial, 2023b; La Prensa, 2023). Este ministerio absorbió todas las facultades del MIGOB, según la Asamblea Nacional, para “fortalecer el orden constitucional e institucional” (Prensa-Asamblea Nacional, 2023). Entre las facultades absorbidas por el Ministerio del Interior (MI) destaca el nombramiento, capacitación y despliegue de los policías electorales.

Por tanto, el MI convocó a la ciudadanía, entre el 29 de enero y el 9 de febrero, a inscribirse para participar “en la responsabilidad de la Policía Electoral”. Se colocan 2 por JRV, más otro grupo de apoyo asignado a los CV³⁴. Posteriormente, el MI capacitó a 1.855 ciudadanas y ciudadanos para realizar la labor de Policías Electorales³⁵.

No obstante el cambio de ministerio, a semejanza de las elecciones presidenciales y municipales (2021 y 2022, respectivamente) estos cargos fueron ocupados por fieles operadores al FSLN, fuerzas de choque y hasta paramilitares, convirtiendo esta labor cívica en otro ejercicio de control y vigilancia sobre la población civil (Urnas Abiertas, 2024a). Después de los comicios del 3 de marzo, UA recibió denuncias de las redes ciudadanas respecto a represalias. En La RACCN por “no obtener los votos que esperaba” el oficialismo ha cerrado escuelas y congelado salarios a profesores y personal de las escuelas. Además, han usado amenazas para averiguar quiénes colaboraron con la observación ciudadana electoral.

³⁴ Formalmente, los policías electorales deberían estar bajo la supervisión del CSE. Véase el Boletín número 5 del CSE en: <https://www.cse.gob.ni/es/prensa/boletines/boletín-informativo-5-elecciones-victoriosas-caribe-2024>.

³⁵ Véase este dato en el Boletín número 8 del CSE en: <https://www.cse.gob.ni/es/prensa/boletines/boletín-informativo-8-elecciones-victoriosas-caribe-2024>.

Conclusiones y recomendaciones

El monitoreo implementado por UA permite señalar que **el proceso electoral se desarrolló en un contexto no democrático, a favor de la instalación en la Costa Caribe de la estructura autoritaria** comandada por un Estado-partido al mando del FSLN, dirigido por la pareja presidencial de Daniel Ortega y Rosario Murillo. Las prácticas electorales autoritarias y abusivas del oficialismo se combinaron con una larga historia de erosión de la participación política de las poblaciones indígenas, afrodescendientes y mestizo-costeñas.

La historia del desarrollo de la participación política en las Regiones Autónomas ha estado caracterizada por una creciente y agresiva intromisión de los partidos políticos nacionales, en detrimento de los partidos y organizaciones costeñas, particularmente por parte del FSLN luego del pacto con el PLC en el año 2000 y pronunciadamente después del regreso de Daniel Ortega al poder en 2007. A partir de las últimas elecciones regionales de 2019, se anticipaba que el modelo de exclusión a nivel nacional terminaría de consumarse en las novenas elecciones regionales.

Los y las ciudadanas de la Costa Caribe no votaron en un ambiente de libre competencia y no ejercieron su derecho a elegir y ser elegidas, sino que participaron en unas elecciones manipuladas por el FSLN. Las elecciones en el Caribe afianzaron prácticas políticas aplicadas por el FSLN en procesos electorales anteriores, como cancelación de la personería jurídica de partidos opositores, encarcelamiento o coerción a opositores, proselitismo político financiado con recursos públicos, o el favorecimiento de candidatos o actores claves en el engranaje electoral mediante redes clientelares o nepotismo.

En términos generales, **el proceso electoral estuvo marcado por la cooptación total del voto, la violencia política y la eliminación de la competencia electoral**. La prohibición de YATAMA y la anulación de opciones políticas regionales en la boleta electoral son prueba de esta tendencia. La cancelación de YATAMA fue seguida de la persecución de sus simpatizantes. El ambiente de represión, persecución y terror definió el contexto antes, durante y después de las elecciones.

En línea con lo anterior, es preciso concluir que los resultados de las elecciones, los cuales le otorgaron el 88.95% al FSLN, no pueden ser interpretados como una muestra representativa de la voluntad del voto de las poblaciones costeñas. Especialmente debe tomarse en cuenta el abstencionismo masivo reportado por UA de 86.72%, acompañado del dato de 949 irregularidades reportadas por UA y sus redes ciudadanas. Los resultados publicados por el CSE deben interpretarse como la cristalización de **la cooptación por parte del FSLN, tanto de las instituciones electorales, como de sus actores y de las actividades concretas para organizar elecciones en el país** como el padrón y la verificación electoral. Esta cooptación da cuenta del ánimo por parte del oficialismo de controlar en su totalidad el proceso electoral, con el propósito de obtener altos porcentajes a favor del FSLN e intentar alcanzar algún tipo de legitimidad ante la mirada de otros Estados nacionales y de las organizaciones regionales e internacionales.

Las denuncias documentadas en este informe permiten concluir que **en regímenes totalitarios como el de Nicaragua, los fraudes electorales no dependen de la ausencia o existencia de leyes y reglamentos** establecidos para el buen ejercicio electoral. Es decir, aunque normativamente existen los instrumentos necesarios que regulan los procesos electorales, el control absoluto del FSLN sobre toda la institucionalidad deja sin efectos dicha normativa.

En este sentido, poco sirve que la Ley Electoral (331) enuncie el voto universal y equitativo, ante la evidencia de la cooptación y manipulación masiva del voto por parte del FSLN. No se observaron resultados sustanciales con respecto a la rendición de cuentas por parte de los partidos políticos, dado el hecho que la CGR –institución encargada de velar por la rendición de cuentas– se encuentra cooptada por el FSLN. Tampoco se puede contar con que las leyes de probidad (468) regulen el uso de recursos públicos o la movilización de trabajadores del Estado para actividades proselitistas, cuando el FSLN más bien ha instrumentalizado dicha movilización de recursos y trabajadores del Estado como una práctica común de sus estrategias para influir en el voto. Además, la participación de al menos 17 órganos e instituciones del Estado, así como de universidades públicas, demuestran **la articulación del aparato gubernamental acorde a los intereses del FSLN.**

Asimismo, es importante señalar el largo – y terrible – alcance de la Ley 1055, la cual desde su aprobación en 2020 fue pensada para influir directamente en procesos electorales. A través de esta ley se detuvo arbitrariamente, se incomunicó y se desapareció a los líderes indígenas Nancy Henríquez y Brooklyn Rivera, respectivamente. Además, la violencia política se manifestó a través de detenciones arbitrarias, asedio domiciliar, agresiones físicas, amenazas a comunitarios para evitar que llamen al NO voto, entre otras. Todas estas prácticas tuvieron la intención de **generar un ambiente de miedo para que la población costeña no protestara contra las arbitrariedades implementadas durante el desarrollo del proceso electoral.**

Por lo antes expuesto, las principales recomendaciones que se extraen de estas conclusiones son la **derogación de la Ley 1055** –y de otras leyes contrarias a estándares internacionales–, como primer paso para restaurar las condiciones mínimas de un diálogo o una oportunidad de participación política libre de represiones o de violencia política, tanto en las Regiones Autónomas como en Nicaragua en general. Al mismo tiempo, la **derogación de las reformas a las leyes electorales de 2021 y 2022**, las cuales dan “ventaja absoluta al partido oficial”, como lo señaló la OEA.

Una recomendación central es no tomar por sentado que la derogación de estas leyes se acompañará directamente de mejores condiciones democráticas o posibles procesos electorales transparentes. En este informe se detalla que solo el levantamiento del estado policial, la restitución de las libertades fundamentales, la observación electoral independiente y un sistema de transición acompañado de la revisión de contrapesos entre Gobierno y partido, así como la revisión *in situ* de la operativización de las leyes, será capaz de poner en funcionamiento procesos electorales competitivos, justos y transparentes.

Las conclusiones anteriores agregan al alegato central sostenido por las comunidades indígenas y afrodescendientes, sobre la falta total del Gobierno de Nicaragua para cumplir con el punto 11 de la sentencia a favor de YATAMA de 2005. Especialmente a lo que se refiere a la obligación del Estado, a la luz de la Convención Americana, de reformar los requisitos en la Ley Electoral (331) para que las comunidades indígenas pudieran participar de forma efectiva en los procesos electorales³⁶. Al contrario, el

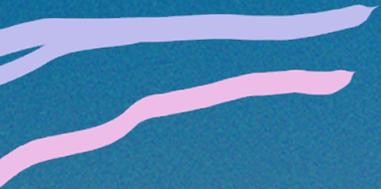
³⁶ Página 111. Véase: [Caso Yatama Vs. Nicaragua, Sentencia de 23 de junio de 2005.](https://corteidh.or.cr/docs/medidas/yatama_se_02.pdf)
https://corteidh.or.cr/docs/medidas/yatama_se_02.pdf

gobierno del FSLN ha realizado todas las reformas y ha estipulado todos los reglamentos posibles, así como ha desplegado un sinnúmero de prácticas irregulares, para cohibir el voto de estas poblaciones en sus propias regiones autónomas.

Finalmente, futuras investigaciones deben prestar atención si la movilización de colonos para engrosar el voto a favor del FSLN se transforma en **mayores concesiones de tierras y recursos naturales**. Es pertinente mantener la observación sobre posibles concesiones mineras, madereras y demás recursos naturales, especialmente de los territorios indígenas y afrodescendientes, como mecanismo para documentar los efectos que el modelo neo-extractivista –o de “despojo” como afirma González – puede tener en el Caribe. En este informe se han detallado **la cooptación, represión y la violencia política en el marco de las elecciones, pero estas prácticas podrán tener resultados sensibles para las formas de vida de las poblaciones del Caribe, de sus hábitats, sus culturas y su supervivencia**. En el contexto posterior de las elecciones, las redes ciudadanas han expresado temor por el futuro. En sus palabras, **las elecciones regionales pueden significar el agravamiento de la invasión de tierras**.

Urnas Abiertas rescata la participación de las redes ciudadanas a pesar del ambiente de miedo, represión y terror desplegado por el FSLN antes, durante y después de las elecciones. **Este informe es producto de la resistencia y la organización comunitaria; y también de la esperanza de un futuro más democrático para los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua**.

**¡GRACIAS! ¡THANK YOU! TINKI PALI
A TODAS LAS PERSONAS OBSERVADORAS.**



BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía

Álvarez Argüello, G. (2021, julio 9). *La Ley 1055. La Prensa.* <https://www.laprensani.com/2021/07/09/opinion/2848709-la-ley-1055>

Asamblea Nacional. (2023, febrero 13). *La pérdida de la nacionalidad queda inherente a la sentencia firme de un Traidor a la Patria | Portal - Asamblea Nacional de Nicaragua.* <https://noticias.asamblea.gob.ni/la-perdida-de-la-nacionalidad-queda-inherente-a-la-sentencia-firme-de-un-traidor-a-la-patria/>

Canal 4 Nicaragua (Director). (2024, marzo 4). *Comunicación Compañera Rosario Murillo en Multinoticias, 4 de marzo del 2024.* <https://www.youtube.com/watch?v=ML3gNii-WEk>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). *Cierre del espacio cívico en Nicaragua: Aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 23 de septiembre de 2023. OEA.* https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Cierre_espacio_civico_Nicaragua_SPA.pdf

Confidencial. (2021, abril 7). *Demandan información sobre cedulación; CSE en "inercia". Confidencial.* <https://confidencial.digital/politica/demandan-informacion-sobre-credulacion-cse-en-inercia/>

Confidencial. (2022, septiembre 28). *CSE eliminó 755 000 ciudadanos del padrón electoral [Cse]. Confidencial.* <https://confidencial.digital/politica/cse-elimino-755-000-ciudadanos-del-padronelectoral/>

Confidencial. (2023a, octubre 2). *Policía del régimen arresta a diputada suplente de Yatama, Nancy Henríquez. Confidencial.* <https://confidencial.digital/politica/policia-del-regimen-arresta-a-diputada-suplente-de-yatama-nancy-henriquez/>

Confidencial. (2023b, diciembre 28). *Daniel Ortega elimina Gobernación y revive el Ministerio del Interior. Confidencial.* <https://confidencial.digital/politica/daniel-ortega-elimina-gobernacion-y-revive-el-ministerio-del-interior/>

Confidencial (Director). (2024a, febrero 16). *Policía persigue a 27 guardabosques mayangnas defensores de territorios indígenas.* https://www.youtube.com/watch?v=hrw_lxksSTo

Confidencial. (2024b, febrero 29). *Brooklyn Rivera, líder nacional de Yatama, cumple cinco meses en “desaparición forzada”.* *Confidencial.* <https://confidencial.digital/politica/brooklyn-rivera-lider-nacional-de-yatama-sigue-en-prision/>

Confidencial. (2024c, marzo 1). *¿Cuáles elecciones regionales? Costa Caribe asiste al entierro de su autonomía.* *Confidencial.* <https://confidencial.digital/politica/elecciones-regionales-costa-caribe-2024-nicaragua/>

Confidencial. (2024d, marzo 3). *Costa Caribe asiste al entierro de su autonomía en la “farsa” de elecciones regionales.* *Confidencial.* <https://confidencial.digital/politica/elecciones-regionales-costa-caribe-2024-nicaragua/>

Confidencial, A. (2024e, marzo 4). *El modelo de “despojo” del FSLN en la Costa Caribe.* *Confidencial.* <https://confidencial.digital/confidencialtv/el-modelo-de-despojo-del-fsln-en-la-costa-caribe/>

Despacho 505. (2021, octubre 28). *Prórroga de cédulas vencidas deja en evidencia el fracaso del sistema de cédulación nicaragüense.* *Despacho 505.* <https://www.despacho505.com/prorroga-de-cedulas-vencidas-deja-en-evidencia-el-fracaso-del-sistema-de-cedulacion-nicaragüense/>

El 19 Digital. (2022, noviembre 6). *Kioscos de información agilizan proceso electoral en barrios de Managua.* *El 19 Digital.* <http://www.el19digital.com/Elecciones2022/articulo/titulo:134157-kioscos-de-informacion-agilizan-proceso-electoral-en-barrios-de-managua>

El 19 Digital. (2024a, marzo 4). *Celebramos la gran Victoria de la Paz alcanzada en las Elecciones Victoriosas Caribe 2024.* *El 19 Digital.* <http://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:149828-celebramos-la-gran-victoria-de-la-paz-alcanzada-en-las-elecciones-victoriosas-caribe-2024>

- El 19 Digital. (2024b, marzo 4).** *Nicaragua: Frente Sandinista gana con el 88.95% de votos en las Elecciones Victoriosas Caribe 2024. El 19 Digital.* <http://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:149844-nicaragua-frente-sandinista-gana-con-el-8895-de-votos-en-las-elecciones-victoriosas-caribe-2024>
- Enríquez, O. (2021, marzo 15).** *FSLN en campaña: Las UVE y la maquinaria del Estado-partido. Confidencial.* <https://confidencial.digital/especiales/fsln-en-campana-las-uve-y-la-maquinaria-del-estado-partido/>
- Expediente Público. (2021, mayo 26).** *Ley Electoral sin cuentas claras sobre financiamiento a partidos políticos en Nicaragua—Expediente Público. Expediente Público.* <https://www.expedientepublico.org/ley-electoral-sin-cuentas-claras-sobre-financiamiento-a-partidos-politicos-en-nicaragua/>
- Expediente Público. (2023, septiembre 4).** *29 universidades confiscadas en Nicaragua, creciente botín. Expediente Público.* <https://www.expedientepublico.org/29-universidades-confiscadas-en-nicaragua/>
- FSLN RACCS. (2024, febrero 23).** *Más de 13 mil militantes movilizará el Frente Sandinista de Liberación Nacional en #Bluefields marcando una victoria contundente en estas próximas elecciones regionales 2024. FSLN RACCS.* <https://www.facebook.com/FslnRaccs/posts/%EF%B8%8F-m%C3%A1s-de-13-mil-militantes-movilizar%C3%A1-el-frente-sandinista-de-liberaci%C3%B3n-naciona/715502477316764/>
- GHREN. (2024, febrero 29).** *La sombría realidad de Nicaragua: Investigación revela crímenes de lesa humanidad dirigidos a civiles, incluidos niños y estudiantes, con fines políticos. OHCHR.* <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/02/nicaraguas-grim-reality-investigation-un-experts-reveals-crimes-against>
- González, M. (2023, octubre 7).** *La cancelación de Yatama: Un error del pasado y del presente. Confidencial.* <https://confidencial.digital/opinion/la-cancelacion-de-yatama-un-error-del-pasado-y-del-presente/>
- Hobson Herlihy, L. (2023, octubre 5).** *El líder Miskitu Brooklyn Rivera detenido y encarcelado por el régimen de Ortega | Cultural Survival.* <https://www.culturalsurvival.org/es/news/el-lider-miskitu-brooklyn-rivera-detenido-y-encarcelado-por-el-regimen-de-ortega>

La Prensa. (2023, diciembre 29). *Qué significa para los nicaragüenses el retorno del Ministerio del Interior. Esto es lo que debe saber.* La Prensa. <https://www.laprensani.com/2023/12/29/politica/3258151-que-significa-para-los-nicaraguenses-el-retorno-del-ministerio-del-interior-esto-es-lo-que-debe-saber>

Ley 331–Ley electoral con sus reformas incorporadas. (2022, mayo 20). *La Gaceta diario oficial.* <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/09cf45d6fc893868062572650059911e/edc59130ce-2628b906258848006b99e1?OpenDocument>

Méndez, T. C. (2024, enero 3). *Juramentan a Consejos Electorales Regionales de cara a las Elecciones Victoriosas Caribe 2024. El 19 Digital.* <http://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:148007-juramentan-a-consejos-electorales-regionales-de-cara-a-las-elecciones-victoriosas-caribe-2024>

Munck, G. L. (2008). *Criterios para la Observación Electoral: Un Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA (Y. Marin, Ed.).* Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Prensa-Asamblea Nacional. (2023, diciembre 28). *Aprueban Ley del Ministerio del Interior que fortalece orden Constitucional e institucional. Portal de la Asamblea Nacional.* <https://noticias.asamblea.gob.ni/asamblea-nacional-aprueba-ley-del-ministerio-del-interior-que-fortalece-orden-institucional/>

swissinfo.ch, S. W. I. (2023, octubre 4). *Ente electoral de Nicaragua disuelve un partido indígena de cara a los comicios regionales. SWI swissinfo.ch.* <https://www.swissinfo.ch/spa/ente-electoral-de-nicaragua-disuelve-un-partido-indigena-de-cara-a-los-comicios-regionales/48862912>

Uriarte, M. J. (2011, julio 12). *Acuña admite que CSE no quiere críticos. La Prensa.* <https://www.laprensani.com/2011/07/12/politica/66421-acuna-admite-que-cse-no-quiere-criticos>

Urnas Abiertas. (2022, junio). *Nicaragua: Entre el fraude y el terror. Una breve relatoría de cómo opera el terror en Nicaragua.* https://urnasabiertas.com/wp-content/uploads/2022/06/UA_Relatori%CC%81a-Nicaragua-Entre-el-fraude-y-el-terrorv8.pdf

Urnas Abiertas. (2023, diciembre 12). *CSE convoca a Elecciones Regionales en un contexto de intimidación e ilegalidad. Urnas Abiertas.* <https://urnasabiertas.com/cse-convoca-a-elecciones-regionales-en-un-contexto-de-intimidacion-e-ilegalidad/>

Urnas Abiertas. (2024a, enero 11). *Elecciones regionales sin ningún partido político costeño en la boleta. Urnas Abiertas.* <https://urnasabiertas.com/elecciones-regionales-sin-ningun-partido-politico-coste-no-en-la-boleta/>

Urnas Abiertas. (2024b, febrero 2). *Incógnita ante la cantidad de costeños registrados para votar. Urnas Abiertas.* <https://urnasabiertas.com/incognita-ante-la-cantidad-de-costenos-registrados-para-votar/>

Urnas Abiertas, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, & Centro de Estudios Políticos y de Gobierno-Universidad Católica Andrés Bello. (2021). *Nicaragua: Elecciones 2021: Un Plan Doloso para Acabar con la Democracia. IDEA Internacional.* <https://doi.org/10.31752/idea.2021.97>

Urnas Abiertas, U. (2024c, febrero 17). *Autonomía, saneamiento territorial y el modelo de desarrollo en la Costa Caribe: Entrevista con Miguel González. Urnas Abiertas.* <https://urnasabiertas.com/autonomia-saneamiento-territorial-y-el-modelo-de-desarrollo-en-la-costa-caribe/>

Vado, H. C. (2021, agosto 11). *¿Qué dice la ley por la cual están detenidos líderes opositores en Nicaragua? Voz de América.* https://www.vozdeamerica.com/a/nicaragua_ley-encarcelado-opositores-nicaragua/6075838.html



ANEXOS

ANEXO 1. ANÁLISIS DE LA LEY N° 1055

La ley 1055, es anti técnica, proscriptiva y por lo tanto inconstitucional al incorporar inhibiciones que no están contempladas en el texto constitucional. Sin embargo, esta legislación no está siendo instrumentalizada directamente para inhibir en el momento formal que se declararán las inhibiciones que es luego de las inscripciones de candidaturas conforme el calendario electoral, por el contrario la están aplicando desde otra perspectiva con el objeto de inhibir en los hechos y de facto a los precandidatos a través de su aprehensión aunque ello, en estricto rigor legal, no tiene validez por cuanto el artículo 47 de la Constitución dispone que los derechos ciudadanos se suspenden solo por medio de sentencia privativa de libertad firme. No obstante, la aplicación directa de esta ley es por medio de las imputaciones penales que les están realizando a todos y todas las apresadas por medio de las conductas descritas en el artículo 1.

Es importante destacar que cada una de las conductas que dispone la ley no son subsumibles a los delitos que remiten como “traición a la patria”, puesto que ese delito exige como circunstancia para su configuración que haya un conflicto armado, así lo dispone de forma expresa el artículo 409 del Código Penal: “El nicaragüense que en un conflicto armado internacional tome las armas contra Nicaragua o se una a sus enemigos prestándoles ayuda, colaboración o facilite el avance o progreso de las fuerzas enemigas o dificulte la defensa del Estado, será penado con prisión de diez a quince años e inhabilitación absoluta, para el desempeño de función, empleo o cargo público por el mismo período”. En este sentido, pretender equiparar los supuestos normativos, que además son peyorativos, al ilícito de traición a la patria viola el principio de legalidad penal establecido en el artículo 34 numeral 11 de la Constitución.

El fin inhibitorio de esta ley es inconstitucional dado que el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía solamente puede ser limitados por el propio texto constitucional y nunca por medio de una ley ordinaria como la analizada. Asimismo, el derecho a elegir y ser electo no puede ser suspendido ni siquiera por el Decreto de Estado de Emergencia de conformidad con el artículo 186 de la Constitución.

Además de lo anterior, el proceso de formación de ley de esta disposición adolece de nulidad por lo siguiente:

- 1. La ley fue tramitada con urgencia por los diputados de la bancada del FSLN en receso de la Asamblea Nacional, sin tener facultad para solicitar que una iniciativa de ley se tramite con urgencia, pues según el artículo 141 de la Constitución solo el Presidente de la República puede promover una iniciativa de ley con trámite de urgencia.**
- 2. El texto de la iniciativa de la ley No. 1055 fue modificado una vez presentado, lo cual viola el procedimiento de formación de ley el cual inicia una vez presentada formalmente la iniciativa de ley, violando el artículo 141 del texto constitucional.**

ANEXO 2. CÁLCULO DE FRECUENCIAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS POR PREGUNTA

```

tabledf <- table(tabledf$sf, tabledf`N°X`, useNA = c("no"))
tabledf <- table(tabledf$sf, tabledf`N°X`, useNA = c("no")) %>%
  prop.table(margin = 1) %>%
  as.data.frame() %>% arrange(Var1)
tabledf <- flextable(tablaX)
tabledf_pregunta <- set_header_labels(tabla, Var1 = "Municipio", Var2 =
  "N°X", Freq = "Obs. (%)")
tabledf_PreguntaX
tabledf_PreguntaX_Semi <- tabledf %>% tabyl(Municipio, `N°X`, show_na =
FALSE) %>%
  adorn_percentages("row") %>%
  adorn_pct_formatting(digits = 2) %>%
  adorn_ns()
tabledf_PreguntaX_Semi
tabledf_PreguntX_Final <- tabledf %>% select(Municipio, `N°X`) %>%
tbl_cross(row = Municipio,
  col = `N°X`,
  percent = "cell",
  missing = "no",
  label = Municipio ~ "Municipio") %>%
as_gt() %>%
gt::tab_header(title = NULL, subtitle = "Distribución de frecuencia absoluta
y relativa")
tabledf_PreguntaX_Final

```